



Seenta y ochomaravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Manuel Jorj

Francisco Hernandez Jorj

Diego de Branas

Familiares

Jorj

Diego

Francisco Gutierrez de Ceballos

Diego de Branas

Dios diez y nueve de autos en el día ocho de noventa y dos meses



Tomien Manuel Gomez y de la Chica

Decorative flourish

Para que los Alcaldes ordinarios de la v. de Puerto Guadalupe cumplan el auto aquí inserto, prov. en esta Corte apedern. de D. Francisco de Burgos y oceda no de d.trao. Con- da not. Torres.

En Carlos Tercero por la Gra-
 zia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragon de las dos sibilias de Jerusalem de Ita-
 lia de Granada de Toledo de Murcia de
 Jaen, &c. auos los Alcaldes ordinarios de la
 villa de Píego, salud y gracia saued que en
 la ma. Corte y Chanz.^a ante el Presidente y
 oidores de la ma. audiéncia que reside en la
 Ciudad de Granada, se hizo recurso por parte
 de D.ⁿ Fran. de Burgos, y oceda vezino de
 essa villa en doze de enero pasado de este año
 en asunto de lo perpetuado que se hallavan
 en unas mismas personas y familias, los ofizi-
 os publicos de recoidores, y demas del aúntam.
 de ella, con dispendio conozido del benefizio
 comun, y contra lo prevenido por derecho, se es-
 deo xano y autos acordados, naziendo de que des-
 cuídado el aúntamiento de elegir personas
 aútes y hazer proposizion de ellas del Duque
 de Medina Zely, aúntado lugar, a que este

Se tomase la facultad de nombrarlos, y despacharles los títulos, por el tiempo de su voluntad, por lo que pretendió se despachara una real provisión para que requirida que con ella fuerades, y cesando los actuales recódores, y demas, la prosecucion de sus ofi-
zios, se hiziera que por el aúntamiento, se eligieran personas auiles, y se propusieran y consultaran al dho Duque, para que usando entre ellas de su regulado aréútrio, subredieran las que aprobara en la obtención de dhos ofi-
zios, lo que así se practicara en lo subresivo;
En Cua vista por auto proocido por los dhos mo. Presidente y oidores en el ditado día do-
ze de enero, se mando despachar una R. Pro-
uission para que no estando hechas las elecc-
ones de ofiziales de justizia para este presen-
te año en esa villa se executaran, dentro de
terzero día, aréotandose en ellas a la practi-
ca y Costumbre de essa villa, guardandose

quecos y parentescos, y demas prevenido por
las leyes dello reino, y autos acordados, y ebaqua-
das se consultara con ellas del Dueno deessa
villa, y enel Caso de estar ya hechas, admittiera
des alas partes las justificaciones que fizieran
con reciproca citacion, y con ellas, usaran de su
dño: de lo que tubo dha. ma. real prov. la par-
te del Ciudadano D. Fran. En veinte y cinco del
mismo mes de enero se voluio acudir por este
mismo, expresando auia requerido con ella al
theniente de corredor de essa villa, y no retazi-
ono, las dilaciones que para su obediencia
auia experimentado, arresorandose para ello
con abogado vezino de la Ciudad de Montilla,
auendolos en essa villa, y asi por lo referido
como por lo demas que Sre. expuso, y no fue
suplicado; Se le mando despachar otra ma
real provission por lo proveido enel Ciudad
dia doze; Jeldho theniente de corredor
la hiziera saber immediatam. ^{te} del ayuntamiento.

y en el Caso de que este o aquel, necesitaran
asesorarse, fuera precisamente con abogado
de essa villa, aciendo algunos en ella, de los qua-
les, qual quiera que fuera requerido defendiera
esta parte, lo que cumplieran dho. Meniente
de Corredor, aúntam^{to} y abogados, perra de
doscientos ducados: dello que asi mismo obtubo
dha. ma. real prov. ^{on} el mencionado D. Francisco:
y en 21mo de febrero nos fue hecha relacion de
una representacion que por el Consejo Justicia
y Recimiento de essa villa, nos fue hecha, expre-
sandonos en ella, como enústa de otras dos xx pro-
visions auia acordado hazernos presente, tener
practicada las elecciones de que en ella tenia
facultades en el dia primero del presente año, y
que los demas oficiales de Justicia y aúntam^{to}
no podian elegirlos por no tener facultades
para ello, por residir en dho. Duque, de tiempo
inmemorial desta parte, como lo acreditava el
testimonio que acompaño a dha. representacion
por lo que el D. Fran. de Burgos, direjor de

acción, contra quien uuiera lugar. Cuius repre-
sentacion, y demas, se mando pasase del mo. fis-
cal, por quien se puso en su assumpto sues pres-
ta; Y en vista de todo por los dhos mo. Presi-
dente y oidores se procuro auto en diez de diez
mes de febrero, por el que se mando despachar
ma. real Provisión, para que luego que con ella
fuera des requeridos, se hiziera saber a la parte
de el dho Duque de Medina Iely, o sus apode-
rados, que dentro de treinta dias, presentara en
la sala el título que tuuiera para nombrar en essa
villa por el tpo. de su voluntad, Corregidores, Al-
guaziles maiores, Jueses del Campo, sus Theni-
entes, Regidores, y Padre de menores; y pasado
dho termino sin averlo executado, por el mismo
hecho, cesarian inmediatamente en el uso de sus
empleos, el Corregidor y su Theniente, auendo
mas de tres años que los exercian, y los alguazi-
les maiores, y demas, auendo mas de un año
que los sirven; todo lo qual así ebaquado y cumplido

dixéades quenta de ello á la Sala, y desde luego
hizéades juntar al aiuntamiento para que
elixeran Alcaldes della Hermandad para el
pres.^{te} año, y en los subsecúivos, se hiziera esta
elección, como se ha de los demas ofizios, para el
día púmero de enero, en conformidad dello man-
dado por la Superioridad: Y conserzion de
dho. auto obtubo mra. real Prov. la parte de
en Fran.^{co} en doze de dho. mes de febrero: Y en vein-
te y seis dell mismo, nos fue hecha relación, de
otra representazion que por vos senos hizo, en
la que se haze menzion, que auéndo hecho sa-
ber dha. real provisión, a D. Juan Deonísio
ruíz adm.^o y maíordomo della hacienda, que en
essa villa y la de Carcabuy tiene el dho. Dug.
auía representado no ser parte legitima para
la notificaz.^{on} en fuerza de su título, dello que se
auía puesto testim.^o como dedos dedutas más.
y en su vista, y de hallarse eba quando el nombra-
miento de Alcalde della Hermandad, nos lo ha-
ziades presente: En Cua vista por auto prov.^{do}

por los d^{hos}. m^{os}. presidentes y oíd^{os} en el m^{is}.
modia ^{te} oíd^{os}, se mandó que la notificación
mandada hazer por decreto della Sala dell día
diez de dho mes, a los apoderados dell Duque
de Medina Sely, se entendiera, con los que tuvi
era en esta corte, la qual fecha y pasado el termi
no señalado en el d^{to} decreto, se sazan m^{me}
diatam^{te} en el uso de sus ofizios, las personas en
el Conténidas, lo que se executara sm^o envase
de suplicación: Cuios autos le fueron hechas
saber a D. Miguel Ferrer rodero vezino de esta
C^{id}. apoderado del dho Duque en p^{ri}mero de
Marzo: y en Catorze de Abril, se volvió am-
sistix en su pretención por parte dell D. Fran.
de Burgos; y en su vista por auto proveído
por los d^{hos} m^{os}. Presidente y oíd^{os}, se man-
do, que no presentando la parte del dho Du-
que en la Sala, dentro de tercero día el título
que le estava mandado por decreto de diez
de febrero, se sazan m^{me} diatam^{te}, en el uso de

sus empleos, las personas en el Conténida
y de auerse así executado, dióades cuenta
ala Sala, a cuyo fm se librara el despacho neze
sario: Cuius providenzia, le fue hecha saber
al D.^{no} Mig. Fez. Todero apoderado del dho.
Dug. en diez y ocho delto mes de abril; Des-
pues dello qual por Jph. del Peral en mte. del
menzionado Duque de medina Sely, nos fue
presentada petizion, relacionandonos en ella
que en el tiempo de este recurso, aya ocurrido
en la Casa de su parte la novedad notoria de
el fallezimiento de su amado Padre, con cuyo
motivo las minguaras facultades de sus dependi-
entes, y menos del D.^{no} Miguel Fez. Todero
cuios poderes eran limitados para no contee-
tar de manda nueva, se auian pasado los
terminos, de forma que se hallava en el proze-
so favorezido su parte solamente con dos funda-
mentos poderosos, el uno la posesion memoria-
al, de que setratarava despozarle, siendo asi que

Equibalia, o por mejor decir, era el mas zello
vante privilegio, para qual quier arumpo, pues
lo suponía todo el que era necesario para aque-
llo en que se esta aposeñado de tpo. In memo-
rial, sin que constase ya por los titulos de los
empleos, el que se aia verificado cumplido el
tiempo de la ley en el Corredor o Alcalde
maior, ny las Circunstancias con que estan non-
brados los corredores, Juezes del Campo, y Par.
de Real, sin aia inspeccion, no parecia probada
la intencion del D. Fran. de Burgos para la
instancia presente, para lo qual si auiera nove-
dad que reformat con justificacion de ella seria
bastante, mas para interrumpir, un estilo, practi-
ca y Costumbre en las elecciones o nonbramien-
tos y Síndicos el de un corredor que no adora años
que se aposeño en su empleo, era necesario un
juizio, con conocimiento de Causa, pruebas y jus-
tificaciones, y una excoautoria, lo que no aia razo-
nes que conuenzen la Justicia de su parte

para no ser desposado, y para que qualquier
nonbramiento que aya que practicar en los ti-
empos preuendidos en más de seis, se le haga saber
en persona, y es el otro fundamento que prodeu-
tían los autos, a favor de su parte con dos reales
cédulas de los años de seisientos ochenta y cinco
y ochenta y seis, en que expresamente por evitar
los inconuenientes de semejantes recursos, como
el del D^{no} Co. de Burgos, estava mandado
no se decretase, que desent las Justizias y demas
que expresara, sino es que se entienda con su parte
qualquiera providenzia, de forma que dho. D^{no}
Fran. de Burgos, o aduierde que estan cumpli-
dos algunos ofizios, uno; y si lo primero, deueña
haziendolo constar pedir que su parte, non brase
otros; mas no qualm. ^{te} introduzira como lo auia
hecho su instanzia, y entonces su parte segun
sus regalías, la qualidad de los empleos privile-
gios, o costumbre inmemorial de su Casa, expon-
drá con justificación el derecho que le asistiere

Sin que se viera precisado, como lo ha sido
oy, solo de su m^a defension, y de manifestar
deseos que con su persona se entiendan providen-
cias tan respetadas siempre: por todo lo qual
Nos suplico fuiramos servido, apreciando el
estilo y Costumbre inmemorial, por el título
opúvilisimo decretado en las providencias da-
das, dar la que sea de su Superior acordado para
que el D.ⁿ Fran.^{co} de Burgos haga constar
en los autos los nombramientos hechos por su
parte en los empleos de que setrata, y tiempo en
que sedio la posesion de ellos, y fecha oix a su
parte, sin. los que esten cumplidos, para lo qual
en lo que sean suplicables, y no mas, ha blando
deuidam.^{te} suplicava de las providencias dadas
sin que fuera visto causar instancia, y Juno =
De cuya petizion por decreto de los dhos. m^{os} Pre-
sidente y oidores de veinte y siete de dho mes de
abril se mando dar traslado por dos dias
ala parte de el D.ⁿ Fran.^{co} de Burgos; y con lo

que difera no, pasaran los autos al fiscal
de S. M. y en uso de dho traslado, Por Pedro
Joachín de Castro, en me. de D. Juan de
Burgos, no fue presentada petición, relati-
onándonos en ella, que la posesión Inmemorial
de que pretendía vatarese la parte de dho
Duque, estava desde luego desvanecida, con lo
mismo de que se auían valido los Capitulares
y su maiordomo de las rentas de essa villa que
lo eran las 22. Redulas de que se puso testi-
m. entas quales, hizo el Marques de Peñag, an-
tesorero del actual, relación de que S. M. su noti-
cia, ny dixi fize á su persona providencia, para
que non brara nuevos oficiales de Justicia, se-
decretava repetidas vezes por nos, que lesasen
las que auía, dixi fize á las mismas Justicias
los despachos que S. M. de ella se libran, exponi-
endo al pueblo á estar S. M. dho mismo en el Inte-
rín que se eleuarian otros nuevos, se que pidió
se entendiesen con sus personas otras providen-

lías para que pudiera elegir en lugar de los
que se iban, dello que se evidenciava, no tener
posesion alguna de nonbrarlos por mas tpo
que el prefirido por nuestras lées. xi, y autos
acordados, contra lo que no Cave prescripcion
alguna, ny posesion manuténible, como con
expresa resistencia de dño. y así quedava falsifi-
cada dha posesion y no digna de lle mas lleve
apreio, y della misma suerte las referidas
redulas reales, en quanto a que se aian de en-
tender las providenzias personalmente con el
referido Duque, ya por que estas se obtubi-
eron, segun el sistema y circunstancias de
tpo. sin demonstracion de titulo ny justificacion
de posesion de nonbrar, ny conocimiento de causa
solo por su simple relacion de que nonbrava
en dho estado de Diego Alcaldes maior e
Alguaziles maiores, y otros ministros de Just.
resultando lo contrario del hecho de cometer
los despachos con los decretos mos. atas Justi.

2ías para la nueva elección de los que se man-
davan desax por lo que recáuendo dhas reales
2edulas sñe. la facultad de nonbrar que es-
puso, era usto dírmanaron vaxo de el supues-
to de quela tuúese, segun los títulos de dho.
Estado que aora oaultava, y repugnava exsi-
úix, aúo documento, era el esenzial para co-
nozer, sí le pertenecía Ono, el absoluto non-
bramiento (puesto que aun así nolo puede
exerzer en poner las Justízias por el tpo. de su
voluntad y sí solo por el prefinido por derecho)
por que no auéndo desde la expedición de
dhas. 22. 2edulas hasta de presente, ny aun
2ien años, fatava tanúen la Inmemorial
posesion, y mientras no hiziera uer, con lecoiti-
mo título pertenexale el nonbramiento de uia
ser de el pueblo, y manutenerse en el, contra los
actos de el Duq. que por dño. traen la presun-
ción de uolenzia, y miedo, y mas por Care-
2er dhas 22. 2edulas de la Confírmanon

Correspondiente a los mos. Proferidores desde
su expedición, acá, y que estas solo an servido
de hazer por un modo indirecto, que el Duque
se aya usurpado la injusta facultad de perpe-
tuar a su arbitrio en las personas de su volun-
tad los ofizios de justizia, contra dificultad
della reclamazion por su respecto a los vezin.
de dha villa, y mas si en cada eleccion se le au-
era de despachar por texo de Sala para hazerle
fazer mas. providenzias, por lo que estando
por mos. posteriores autos acordados manda
do qual mente, que dhos ofizios sean anuales
y los Alcaldes maiores por tres años, y que
parado dho termino, ayan de cesar, quedavan
derogadas dhas Iedulas, y sin virtud alguna
aun en quanto auez de dizeoir personalmente
al Duq. por que se aya contra la dispoz. de dho.
lo que directamente estava prohibido perm-
tirlo por un modo indirecto, estando tambien
destituido de fundamento el que suparte, viuese

de mostrar, o hacer constar los nonbramientos
dece Duque en las personas de los que actual-
mente son oficiales de Justicia, lo primero
por que el mismo congreso en la Consulta que nos
hizo, y testimonios que le acompañaron, tenía
confesado el exceso de tiempo que an sí
que era lo que pretendía el Duque con que su
parte hiziera constar en que tpo. Se le dio la po-
sición, quando dho. Congreso para exonerar
se recurrió solo a que el Duque nonbrara por
el tpo. de su voluntad; No segundo por que en
esto las providencias más. no los gravava me-
diante aser conveídas en los términos de que no
exsiuendo el Duq. el título, cesasen, el Cor-
reidor y su theniente, auendo más de tres añ.
que los exerzen, y los Alguaciles maiores
y los demas, auendo más de un año que sirven
los empleos, vago aya Condición, era euiden-
te el ningún perouiso que se le seguía aun
quando no estuviera acreditado en los autos

el mas temido que el ^{mo} lex. de su exercicio
en esta atencion, y la que posesion in memori-
al para que se mantengan por mas tpo., no la
aúia, ny Cauia alguna que fuera manuteni-
ble en este asunto; que el Duque pedía, se tu-
viera por título una posesion que no aúia con-
traída con sus mismos documentos, que estos
tan poco merezian atencion alguna, y para el efecto
de que no cesasen los ofiziales actuales, y para al mente
que el título que se le mandava ex vivo (y que estando
contraído no podia ualarse de posesion alguna) no
lo exstia quando era preciso que de algun modo
lo tuuiera; haciendo con ello historias las mas
providenzias, por tanto y para que este y los demas
inconuenientes cesasen. Nos suplico que enuis-
ta dello expuesto, nos siruieramos mandaxi se
lleuasen a puro y deuido efecto mas providenzias,
en especial las de diez de febrero y v ^{tes} de este
mismo con la de Catorze de Abril del presente
año mandando que desde luego cesen hos
Consejales, en el uso y exercicio de sus empleos

y se hiziera nueva elec^{on} como estava mandado
auiendo mas tpo. de elec^{on} que los exerzen, para lo
que hazia el pedim^{to} mas util, y Juro = *J. P. O.*
mo. fiscal En vista de dhos autos, se puso su res-
puesta en ellos, expresando, que hallandose eba-
gado lo provu^{do} en los referidos dias diez, y
veinte y seis de febrero, por auerse intimado su
contenido al D^{no} Nig. fern. Prodero apoderado
en esta corte del dho. Duque de Medina Zely y
auerse pasado mas termino que el que le fue asig-
nado para que hiziera vez el privilegio que tenia
para poder nonbrar por el tiempo de su volunt.
en essa villa Alcaldes, y ³ Alguaziles ma^{res}. Jueces
de campo, sus Herenientes, Regidores y Padre
de menores, sm que por parte de dho Duque
se aia hasta agora presentado; por lo que era conues-
pordiente mandar llevar defecto las providen-
cias de los mencionados dias diez, y veinte y seis
de febrero, en razon de que el Correoidor o por me-
jor decir Alcalde mayor de essa villa, y su Hereniente
desen^{te} inmediatamente en sus empleos, auiendo mas de

tres años que los usari; y los Nouaziles maiores
Residores, Juezes del Campo, sus Herederos
y Padres de menores, executen lo mismo, deuiendo
mas de un año que los siueen, librando para ello
la Correspondiente prov. ^{on} en la que se os encargoase,
y del aúntam^{to} de esa villa, el que así se cumplieray
executara, y de qual quíex contrauención se nos diera
quenta para dar la providencia correspondiente; Inos
pidio así lo proveíeramos, sin que para ello obstara
lo dho por parte del Duque de Medina del Rey, lo que
se hallava desvanecido con lo expuesto por parte del
D^{no} Fran. de Burgos; y por questa memoria que ale-
gava; se destruía, del testimonio de las dos ^o provissi-
ones de veinte y seis de nov. de sus^{to} ochentay tres,
y diez y nueve de febrero del ^{to} año de ochentay
seis, por resultar de su contexto que el Marques que
las ganó, no expreso estar en posesion ny tener faul-
tades de poder nonbrar dhos oficiales por el tpo. de
su voluntad, y si solo el que a los puestos por el, se le
excluyó y desposava de sus respectivos empleos antes
de cumplir el tiempo de sus ofizios, sin noticia suya

Con lo que virtualm^{te} confesso que dhos empleos es-
tavan sujetos a la prefinición de tiempo en su du-
ración, a que estan los de los demas pueblos y Ciuda-
des de estos reinos, por lo regular: Y el aca³ pretendi-
do el Marques que los despachos de esta Chanz^a, se-
entendieran con el, no fue, ny a³, en el Contexto de dhas.
provi³siones, el fin que solizita de la permanencia
de dhos empleos, por mas tpo. que el prefinido ^{Q^{te}} ^{te}
por mas leyes xx. y autos acordados, y si solo para que
al que efectivam^{te} no uue³ra cumplido su respectivo
tpo. no se le desposara hasta cumplirlo, y para que el
Marq. supiera los que eran desposados legitimam^{te}
a efecto de nombrar y poner otros en su lugar; a
demas que dhas. dos xx. provi³siones son Copias de
Copias, que no hazen fee; y no se halla el testim. de
ellas presentado por parte legitima, ny ante juez
Competente, pues no lo era para admitir su presen-
tacion la Justicia de essa villa; no hallarse cum-
plimentadas por esta Chanz^a ny podian aprovechar
al actual Marques, por acursido personalissimas
ganadas y Concedidas, por el Marq. que en aque³

tpo. era, sin expresarse en ellas, comprehendida a
sus subcesores; y nunca fueron practicadas en el
particular de que el marques viuese de sea perso-
nal^{te} m. Titado, para mas providencias removién-
do de los empleos a los que an cumplido, ny tal cita-
cion personal se prescribe por las provisiones
y si solo que se dixifam y entiendan con el Marques
lo que se cumple traziendolas saux a sus ajetes
y apoderados para que solo notizaran, pues de lo
contrario fuera poner un grande estorvo a la promp-
tay recta admi. de just. a que firavan mas. providen-
cias, y estaban concebidas en term. de que nadie pu-
ede dexarse agraviado, ni que se le manda despojar
de su respectivo empleo antes de el tpo de su duraz
prefinido, aya liquidacion o no, por constar
el dia en que cada uno tomo su posesi^{on} con lo qual
deuides proceder a lo por nos mandado en los
dias diez, y v. de febrero, y asi mismo nos sup^o
proviéramos como llevava pedido, o lo que fuera a
de mo. agrado. Y en vista de todo lo referido,
por los dho. mo. Presidentes y oidores se provio el auto

Auto del Honorable Señalado Consejo de S. M. para que el Co-
recorridor y su Hereniente della villa de Púego des en
imediatamente en el uso de sus empleos, auendo mas
de tres años que los sirven; y en quanto a los Alguaziles
maiores, Jueces de Campo, y sus Herenientes, recorri-
dores y Padre de menores, auendo mas de un año que
exercen estos ofizios, des en continenti en su uso, los
que de ellos, no tengan voto en auuntamiento, y los que
los tengan, se junten con los Alcaldes ordinarios y dentro
de seis dias hagan propuesta al Duque de med. 12 de
de personas dobladas que sirvan hasta fin de este pres. ano
dhos empleos de Alguazil maior, Juez de Campo, recorri-
dores, y Padre de menores, del Duque haga la elec-
cion con arreglo a lo prevenido en las leyes dello reino, y pasa-
dos dhos seis dias por el mismo hecho, des en como los
demas en el uso de sus empleos, auendo mas de un
año que los sirven, lo que todos cumplan por cada dos-
cientos duc. y de auerse asi executado, remitan testim-
a la Sala dhos Alcaldes ordinarios, dentro de quinze
dias; lo qual hecho, las partes usen de su dho. en esta
corte, como les conuenga, y este auto en lo que sea supli-
cable, se execute sin embargo de suplicacion; pro. p.
los señores oidores del aud. de S. M. que lo vieron mandaron



De veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

En villa de Paredes, el día veinte y cinco de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho años, los señores D. Manuel de Teasorero, Alcalde ordinario de ella, Don Juan de Guzman, Teniente de Alcalde ordinario de ella, Don Juan de Guzman, Teniente de Alcalde ordinario de ella, Don Juan de Guzman, Teniente de Alcalde ordinario de ella, cada político y gobernanza correspondiente aize no via adho, con la Real Provisión antecedente de S. M. y su Rey, su Presidente y oydor de la Real Chancillería de la ciudad de Granada, y por las mercedes y cédulas entendidas, dijeron la obediencia y obediencia en el Rey pecto, y a cada uno de ellos, y mandaron que para dar la presente con a todo el mandado de su Magestad, y de los señores, en tal forma como alguna de ellos al Sr. D. Joseph de Guzman Barrada y Hoyo y Merino de esta villa, a quien las mercedes nombran para arren en el asunto, lo firmaron.


Don Juan de Guzman

Don Manuel de Teasorero

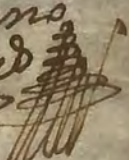
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

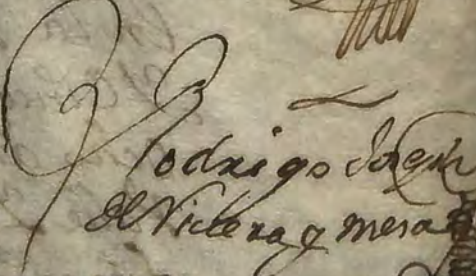
En la villa de Paredes, en el día veinte y cinco de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho años, los señores Don Antonio Guzman del Valle y Don Manuel de Teasorero, Alcaldes ordinarios de ella, abriendo vista la Real Provisión que antecede, que tienen obedecida con el respecto y acatamiento a su Magestad de nue...

bo obedecen dixeron que para mexico proceda
con la instruccion correspondiente a la execu
de quanto en ella se prebiere debian de ma
dar y mandaron se notifique a el Escrivano
de Cabildo y ayuntamiento de la dicha Villa
que sin dilacion alguna ponga testimonio a
expresson bastante del dia mes y año en que
fueron admitidos para el No de sus respect
bos en los el Concejales, su teniente, Alca
mayor, Juez de Campo y sus tenientes, Te
nientes y padre de menores de la expres
da Villa en fuerra de los titulos del Ex^{mo} Sen
Duque de Medinaceli marqués de ella que
se les despachó y conque principiaron a ha
y ejercer los en los, y puesto que sea
a continuacion de los autos se traigan pa
dar la providencia correspondiente en co
formidad de lo mandado por el Real des
pacho y por los autos de su auto au^{to} y prohe
cion con acuerdo y parezca del asesor nomb
do que acepto y juro acex el deber y to fi
maron. =

J. Guerrero


Lea y oyes Co Q

J. de Joseph de Serrano
Barrada


J. Rodrigo de
Alvares y meras


En su ayuntamiento de San Diego de mayo de dicho año
en su ayuntamiento de San Diego de mayo de dicho año
residente ad domino en su ayuntamiento de San Diego de mayo de dicho año

meno, El teniente del mayor de cal bildo q ayuara m^{te}
de esta villa en la persona q dize el dho est. de cal bildo es
un accidente de ofee

Vicario
2

En cumplimiento de la Real Provision y Auto antecitado,
La Domingo Garcia Moreno Corregidor publico del numero
y teniente del mayor del Cavildo desta villa se hizo
ofee que por los dhos Capitulares que pararon en dho oficio
de Cavildo que se hizo y reconocido, consta y parece
actual Corregidor desta villa, el dho dñ. D. Ramon
desira y Cano, Abogado de los Reales Consejos, que en virtud
del dho y ofee se dho empleo por el Consejo desta
villa en Cavildo que se hizo en el dia veinte y ocho de Junio
del año pasado de mill seiscientos setenta y seis
Asimismo ofee que por los dhos Capitulares consta que
don Antonio Ruiz de Castro esta yendo y viniendo los
empleos de Regidor, acio dho se en virtud en Cavildo que se hizo
en el dia veinte y seis de Junio del año pasado de mill seiscien-
tos y cinquenta y ocho: el dho Alferes mayor acio dho se en
virtud en Cavildo celebrado por dho Consejo en el dia diez
y seis de Agosto del año pasado de mill seiscientos y cinquenta
y nueve: y el dho teniente de Corregidor, acio dho se en
virtud en Cavildo celebrado por dho Consejo en el dia
ocho de Julio del año pasado de mill seiscientos setenta
y siete

Asimismo ofee que por los dhos Capitulares consta
es actual Alguacil mayor desta villa don Joachin Caua
llero, que en virtud del dho y ofee se dho empleo por
dho Consejo en Cavildo que se hizo en el dia veinte de
Abril del año pasado de mill seiscientos setenta y siete



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

A Simismo Doñe que por dho libros Capitulares consta
y parere que D.ⁿ *Diego de Siles*, esta dñando y
serriendo los empleos de theniente de Alcaide Mayor de
esta villa, acuso dho serrenio por el Consejo de esta villa
en Cavildo que se le hizo el dia Nueve de Junio del
año pasado de mill setecientos Setenta y Seis: y el
dho serrenio se hizo en el campo de esta villa y su termino, acuso dho
serrenio el dia Seis de mayo del año pasado de
mill setecientos Setenta y Seis

A Simismo Doñe que por dho libros Capitulares, consta
y parere que D.ⁿ *Juan Carrillo* se pueda esta dñando
y serriendo el empleo de theniente de Jefe del Campo de
esta villa y su termino, acuso dho serrenio por dho Consejo
en Cavildo que se le hizo el dia Seis de Abril del año pa-
do de mill setecientos Setenta y Seis

A Simismo Doñe que por dho libros Capitulares consta
y parere que actual mente son Regidores del Consejo de
esta villa, las Personas siguientes

D.ⁿ *Antonio Siles Gamir* que se renuncio en Cavildo de lebr
de por dho Consejo el dia Diez y Seis de mayo del
año pasado de mill setecientos Quinquenta y uno: el qual

A Simismo consta esta dñando el oficio de Padre
General de menores de esta villa, acuso dho serrenio
por dho Consejo en Cavildo que se le hizo el dia Once
de febrero del año pasado de mill setecientos Quinquenta y Cuatro

D.ⁿ *Juan Miguez y Arana*, acuso dho serrenio por dho Consejo



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO**

En Cavildo que se hizo el día dos de noviembre de el año
pasado de mill setecientos cinquenta y uno

Don Juan Ballejo Gonzalez, acuso dho serrenio por dho
Consejo en Cavildo celebrado en el día treinta e septien
bre de el año pasado de mill setecientos cinquenta y dos

Don Jph. Sanchez Aguas, acuso dho serrenio por dho
Consejo en Cavildo celebrado el día seis de mayo
de el año pasado de mill setecientos cinquenta y dos

Don Vicente de Flores y campos acuso dho serrenio por
dho Consejo en Cavildo celebrado el día seis de Agosto
de el año pasado de mill setecientos cinquenta y cinco

Don Pedro Martin de Alaba, acuso dho serrenio por
dho Consejo en Cavildo celebrado el día diez y dos
de octubre de el año pasado de mill setecientos cinquenta y

Y siete
Don Antonio Thoralbo de la Rosa acuso dho serrenio por
dho Consejo en Cavildo celebrado en el día diez y quatro
de Diciembre de el año pasado de mill setecien
tos cinquenta y siete

A Simón Doñe que por dho libros Capitulares se
consta que Don Antonio Perez Cerecer, es actual guarda
maior del Campo de Sevilla y Sureamino, acuso dho
serrenio por dho Consejo en Cavildo celebrado en el día
diez y ocho de marzo de el año pasado de mill setecientos
cinquenta y siete

A Simismo Doñe que por dho libros Capitulares
Consta que Juan, del Pino, es actual theniente de Guardo
maior de el Campo de esta villa de Susemino, acuo dho ser-
vicio por dho Consejo encauido. Teledrado el dia 10
de febrero de el año pasado semill. Susem. Senta y
Tinto

A Simismo Doñe, es publica y notorio en esta villa, q
es de que fallio don Joseph Calbo de Raza no ano
brado el dho dho Duque de Medina Teli Ma
que es de esta villa, m. deñon; Alguni maior de
sus Rentas, por lo que dho empleo se halla vacante

A Simismo Doñe que por dho libros Capitulares Co
sta que don Francisco Munoz de Sosa esta dand
el oficio de Theniente de Alguni maior de la hacienda
y Rentas de dho dho dho, acuo dho ser-
vicio por dho Consejo, encauido. Teledrado en el
dia 10 de mayo de el dho dho pasado
semill. Susem. Senta y Tinte

Todos los quales, dho son Considerados y deñados en merados, estan tra
do y ejerciendo sus respectivos empleos, en dho dho dho
expedidos por dho dho dho de Medina Teli Marques
de esta villa m. deñon que an presentado en los Titulos Cauila
de sus Necesimientos; Segun mas largamente constan y pare
se dho Acuerdos que quedan en los libros Capitulares y en
los Papeles del Archivo y oficio de Cauila. Aquel m. deñon
para que conste por el presente en la villa de Priego en dho
y sus dias se el m. deñon de mas semill. Susem. Senta y
ochos años =

Domingo Charua
J. Moreno

En la villa de Priego en veinte y siete dias del mes

de Mayo de mil Setecientos Setenta y Ocho años por señores
es. D^{no} Antonio Guerrero del Valle y D^{no} Manuel de Zea
oscoso alcaldes ordinarios de ella abiendo visto los au
tos y que por el testimonio puesto en ellos consta que el
señor D^{no} Ramon de Orea Cano Corregidor de esta Excm^a
sada Villa fue admitido ael V^o de este Empleo el dia 1^o de
Febrero de Junio del año pasado de mil Setecientos Seten
ta y Sesi, y que D^{no} Antonio Ruiz de Castro teniente de
dho Señor fue recibido por tal en el dia ocho de Julio del
año proximo pasado y que por no aberse pasado el tiempo
Correspondiente a estos Empleos en ellos no deben tener
segun lo mandado por la Real prohibicion que antecede, y
que igualmente resulta a mas de un año que D^{no} Juan
quin Caballero a Vado del Empleo de Aguavil mayor
y que lo mismo sucede con D^{no} Luis de Viles su
teniente, quien tambien a exercido el Empleo de Juez
de Campo, y el de teniente D^{no} Juan Carrillo de Vado
por dho tiempo, y asimismo que amas de un año
que fue admitido ael V^o del Empleo de Guarda mayor
del Campo D^{no} Antonio Perez Liteses, y de teniente
de este fian del Pino, y que lo mismo sucede con los
Empleos de Presidentes de que estan Vados y an exerci
do dho D^{no} Antonio Ruiz de Castro, D^{no} Antonio de
Viles Gamiz, D^{no} Juan Miguez y Ana - D^{no} Juan
Ballejo, D^{no} Joseph Sanchez, y D^{no} Vicente de Flores, y
tambien con el oficio de Padre de menores de que en
tambien conformidad a Vado dho D^{no} Antonio de Viles
dixeron de mandar mandaron que en el exe
cion de lo que en la dha Real prohibicion se not
y que a los que no tienen voto en el ayuntamiento
que son los dho Juez del Campo, Guarda mayor y
sustitientes y el de Aguavil mayor y el padre de meno
res por lo que respecta a este oficio que Vado de la pena
de doscientos ducados iniquita en dho Real despacho
tengan incontinenti en el V^o de sus respectivos ofi
os, y que los que tienen voto en dho ayuntamiento
usen con sus mercedes en el dia de ma



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

nana veinte y ocho del corriente en las Casas Cap
 ulares para lo qual; i para que se dió mandaz ditta
 Cabildo se pare decado político a dho. Señor Conde
 i estando juntos se les notifiq. la dha. real pr
 bición; i que guarden i cumplan lo que en ella
 se expresa i en su consecuencia dentro del te
 mino asignado por ella agan propuestas a el Ex.
 Señor Duque de medinaceli y marques de esta dha.
 Villa de personas duplicadas que sirvan los lnyple
 que nomina el referido real despacho asta fin de
 este presente año para Juez de Campo, Aguacil
 maior, padre de menores; i los expresados Jexidores
 que deben tener; Cuias propuestas se dió a dho.
 Señor Ex.^{mo} por el correo ordinario dandole noti
 delo decretado por dho. real despacho para que con a
 gto a el aga las elecciones; i baquadas las referida
 propuestas tener los dhos. Señ. Jexidores en el No. d
 estos lnypleos pasado que sea el termino expresado
 seis dias como tambien el aguacil maior mediante
 atener voto en dho. aiuntamiento; i el presente lny
 baquadas que sean las referidas notifiçione
 dexen los auttos en la ofiçina de dho. Cabildo; i
 fecho que sea todo lo referido se de testimonio
 sus mercedes para remitirlos ala Superioridad con
 esta mandado dentro del termino de quinze dias,
 i por este dho. autto au. lo prohibieron los d
 hos. Señores alcaldes ordinarios con au
 erdo i parecer del ayuntamiento y nomb

[Handwritten signature]

SELO QVARTO.
MARAVEDIS, ANOS
SETECIENTOS Y SESENTA

Yo firmaron de que doi fee =

Doñ Juan de Guerra

Doñ Manuel de sea y rosco

Doñ Joseph Serrano
Barradad

Doñ Pedro de Sosa
Vicera y merced

En Prigo en el día mes año de mil e setecientos e sesenta e tres
Yo firmo en fide el año ante redente a don Antonio de
Siles Comisario Padre General de menores desta Villa
de la respectiva a este empleo, que le manda ser en el
en su conformidad de los mandados de la Real Audiencia
de la Magestad Señores Superintendente y Jov. de, que en su
Causa, en su persona y de fee =

Vicera y merced

En Prigo en el día mes año de mil e setecientos e sesenta e tres
Yo firmo en fide el año ante redente a don Antonio de
Siles Comisario Padre General de menores desta Villa
de la respectiva a este empleo, que le manda ser en el
en su conformidad de los mandados de la Real Audiencia
de la Magestad Señores Superintendente y Jov. de, que en su
Causa, en su persona y de fee =

Vicera y merced

En Prigo en el día mes año de mil e setecientos e sesenta e tres

que notifique el dho auto ante vedente a D. Antonis de
Guarda mayor del Campo del termino desta Villa que
manda ser en dho empleo en conformidad de lo man
do de la Real Provision ante vedente de Su Magestad
Superior deute goy dores de la Real chancilleria de la villa
de Granada que esta por Cauera, en dho persona de =

Vicaria
2

In Priego en el dho dia mes Junio Lo el escribano de
Caya de la morada de Juan Acilla de Nuda presente
del dho campo desta Villa que esta en la Calle de S. J. de
na de la, estando en dho Caya preguntado el dho
algunos y quien fue en su modo aver de al
po de este termino, lo que no vendria hasta el dia de ma
ñana en la noche, lo qual no tubo efecto la notificacion
mandada hacer del referido, el auto ante vedente
y para que asi cumple con lo de firme =

Vicaria
2

In Priego en el dho dia mes Junio Lo el escribano de
que notifique el expresado auto ante vedente a D. Juan
de la Villa presente de Guarda mayor del Campo del termino
de esta Villa que se manda ser en dho empleo en con
formidad de lo mandado de la Real Provision ante vedente
de Su Magestad Superior deute goy dores de la Real chancilleria
de la villa de Granada que esta por Cauera, en dho
persona, deute =

Vicaria
2

In la Villa de Priego en el dho dia de Junio y siete de mayo
de mill seiscientos y sesenta y ocho años Lo el escribano de
Caya de la autarion y morada de D. Juan de Ramon
Lorca de ano de los reales Cuyos Cuyos de esta
Villa estando en las referidas Caya y auendo por real
de Decado politico y de la comunidad hizo no brio a dho
pues se considera el auto ante vedente deute goy dores
de la dho Comarada de la Guarnida, lo que es
para que se cumpla la Villa en las Caya Capitulares para
el efecto que expresa = mandado de la Real chancilleria de Granada

del Real por uno de los Cavillos, zite a los Capitulares
para el efecto, y para el dia de mañana veintaecho del
Corriente, leyendo dentro en las Casas de Ayuntamiento
se haya saber la real provision que refiere el auto, z asiendo
proveyo, mando q fize lo siguiente =

Yo el Rey
Yo el Rey

Ramon de Arce
Cano

Rodrigo Joseph
de Viera y mesia

En Priesa en el dia my Santo Loel en no vizca y
no si fize el mandado q el Correo en la Presidencia del
Presidente a Ayuntar el Real por uno de los Cavillos q
gana mi entera de esta Villa en super bona de q se =

Viera
de Viera

En la Villa de Priesa en treinta e ocho dias del mes de mayo del
mill e seiscientos e setenta e ocho años estando en la sala Capitulare
de esta dha Villa. y dentro en ella los señores Corregidor Justicia y Residencia
de ella q asistieron el Sr Dn. Ramon de Arce Cano Abogado de los Re
ales Contados Correo de esta Villa = Dn. Juan Caballero, Leon, y Garcia
Zilma de ella = Dn. Antonio Ruiz de Castro, Rex. y el Jefe de la Villa =
Dn. Antonio de los Camos = Dn. Juan Miras de Arana = Dn. Juan Bralle =
Dn. Joseph Sanchez = Dn. Vicente de Flores, Borracho = Dn. Pedro de Arana
nez de Alaba = Dn. Antonio Tharalbo de la Vora, Residorey = Dn. Ju
an de la Cruz de Arana, Indico. Loel en no Presidido el Correo en
diente de Pedro Urbano vizca no vizca adho q se leyó la real pro
vision de la ma de Priesa, la Presidente y Jefe de la Villa q
villeria de Priesa q Granada que esta por cuenta de esta villa
Zel Proveydo en ellos comparecieron a Priesa el dia veintaecho de
este mes de mayo de este año de la dha Villa estando ay de presente
lo referido q dijeron que obedecieron lo q se les ordeno de la real
provision en el respecto de lo q se les mandó q se les mandó
dona la Villa de Priesa de q se les mandó q se les mandó q se les mandó
de dentro del termino q se les mandó q se les mandó q se les mandó
de testimonio a la real de la dha real provision, y de la
diligencias en sus términos practicas q se les mandó q se les mandó q se les mandó



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

que en el Real despacho de Expressa, de los Cofrades
dey fee, Lo firmo =

Rodrigo de
Alvarez y meras

En la villa de Biego en tres dias del mes de Junio de mill setecientos
seiscientos ochenta y ocho años, se juntaron en las Salas Capitulares, los señores
consejo Justicia y de Jimeno de esta villa, como lo an deudo y costun
bre, con llama miento quedo fe a derecho de Orden de los señores Alcaldes
Ordinarios Agustín del Real Povero de este Cavildo = Craxaver = Lo
res = don Antonio Guerrero del Valle; y don Manuel de sea orosca y
Cavillo Alcaldes Ordinarios de esta villa = don Noachin Cavallero
deon Alguarilmaion = don Antonio Nuir de Castro Alferri maion
y Res = don Juan miguer y Acuna = don Juan Balleso Gonza
ler = don Dph. Sanchez Aguero = don Juan de flores y campos
don Pedro Marinero de Albar = y don Antonio Torralbo de la
Nosa depidores = y don Juan de Coder Procurador sin dias no
brado por el Conual, y asi juntos, y en vista de la Real Provision
antecedente de S. M. y Res Subpresidente y oidores de la
Real Chancilleria de la Audiencia de Granada, expedida en
dia Diez y ocho de mayo proximo pasado de este presente año, y
sea echo saber a esta villa, y tiene obediencia y de nuevo o
dere con el Respetto y acatamiento de S. M. y de los señores de
de y en cumplimiento de lo que por ella se manda, a fin de que
se pongan del como son Duque de medina del Rey y
ques de esta villa, Personas dobladas que den los empleos
de Alguaril maion, Quer del campo, Padre General de mendo



Gratie mercatoris.

**BELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Y Revidores que amas tiempo de un año que se en dho empleos
Acordaron hacer como hacen dha propuesta a dho señores, que
y en dho empleos, lo que queda de este presente presente, hasta fin de
Dize, eel, las Personas siguientes

Para Alguacil mayor, en primer lugar a D.^o Juan Antonio Camacho:
y en segundo a D.^o Juan Cobo Ninon

Para Juec del Campo, en primer lugar a D.^o Antonio Caraque y de
las: y en segundo, a D.^o Antonio Muñoz Santaella

Para Padre General de menores, en primer lugar a D.^o Enrique
Serrano Barradas: y en segundo a Antonio Mosiano de la Rosa

Para las seis plazas de Revidores, en primer lugar a D.^o Antonio Toaching
de la Rosa: D.^o Martin Ortiz: D.^o Ventura Mojano: D.^o Antonio Carril

Serrano de Reyna: D.^o Andres de Salazar: y D.^o Juan Mojano de
la Rosa: y en segundo lugar, a Juan de Castro Areuola: Pedro

Núñez Cuadros: Agustín Martínez: D.^o Juan de Dios Santaella:
Juan Caveras: y D.^o Vicente Martín delgado

Todas las quales dhas Personas, y papales expresados empleos son la d
que esta villa, propone a dho señores para que en vista

nombre y elija las que fueren de su agrado por el tiempo que queda
de este presente año, para lo qual, el presente es no saque testimonio de este

Acuerdo, y se dirija sin perdida de tiempo y por el correo y inmediato a dho
señores, y así mismo en cumplimiento de lo que por dha real

Provisión se manda, se que dhen en sus empleos echa estas
puesta, lo que a mas tiempo de un año que los dhan, que los son

D.^o Antonio de las Gamir: D.^o Juan Miguel y Arana: D.^o
Juan Barrozo González: D.^o Antonio Nuñez de Castro: D.^o J.^o h. San

cher Rojas: D.^o Vicente de Flores y campos, Cumpliendo con el
tenor y el Auto proveído por dho señores Alcaldes Ordinarios, en el
dia Veinte y siete de Mayo pro^{mo} pasado de este año

veinte y ocho de ^{qu} con lo qual andedan el Van de atrinomy de
Onzas, el Blanco a ^{cu} treinta y seis, y el Baro a ^{cu} diez y seis mil, que se
da oportuna por die el que corre, por de, y no trago de y entrague vnt
Nueva como depositario May^{mo} Adm^o actual que de los diez y
veinte esho porito, con asistencia de los demas ynteruentores de el,
quienes lo executen en virtud de testimonio de este acuerdo que sinia
de libranza en forma, enuia continuada pongan las dilig^{as} de la m^{ta} traga
esho trago, con lo qual sinerian en data esho depositario May^{mo} en las
cuentas de otros granos, y se chaga cargo en el de m^{ta}, y de el procedido
esho por p^{er}icia el y m^{ta} de m^{ta} trago, y se le on cargo pon
gan en p^{er}ial en data en que no aya extrano, y que se ponad en
lo con suma en su arruado.

Tratore en este Cavildo de hane quisto siner de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta}
tinto de lo que atocada para esta villa por razon de las contribucio
nes de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta}
dor, como semanda por los dos despachos que se an comunicado por el
Intendente de la Tula de Cordoba, para lo qual se nombraon por Di
putador por la villa, a D^o Juan Miquel y Cabrera, y a D^o Pedro Mar
tiner de Alava, y en tenion a quel dho D^o Juan Miquel, a cargo
en el empleo de el, siner de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta}
con fuido de el. La villa acordo que en lugar del dho D^o Juan M
guel, nombra y nombra a Juan Cueraos uno de los quatro Dipu
tados nombrados por el Comu, el que con el dho D^o Pedro Martiner
hagan el referido repartim^{to} de ambas caudales en uno, que se
esho se le nombra, con el auxilio que esta mandado, y executado de
veinte de la Tula de Cordoba para su p^{er}icia, y por los sus dho

La villa acordo, que la Junta establecida para el gobierno de
los Caudales de este Conygo despache libranza a Don Juan
y Tinguen racionales para que se den y entraguen a M^{ta} de la m^{ta}
Cabrera siner de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta}
de de m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta}
en los m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta}
ano, por que no falte tam p^{er}icia asista, para Comunidades y Po
bles en fomas.

La villa acordo que respecto de hane venida en el empleo de el
D^o Antonio de M^{ta} Gamir que era el de Cans y que como tal
venia en supoda las Bases del Archio de P^{er}cia de este Con
yso, de la que a hecho entrega, siner de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta}
tercia y una en supoda, de de luego se nombra para el



Delante maraveotis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

aquon se le entreguen una copia sus valores a que Pedro Martinez
de Alava, el qual ha termino
dronista de sacaus en la Caudilla y lo firmaron

Dn Antonio *Dn Pedro Martinez* *Donna Concha*
de Alava *de Alava* *de Alava*
Miguel de Linars *Diego Jimenez*
Juan de Caceres *Roxa* *Doncabe*
Domingo Barua
J. Moreno

En ocho de Mayo de esta año, el Consejo de Oaxaca, que lo compo-
nien el Sr. Dn Antonio Ruiz de Castro y el Sr. Dn Pedro Martinez de Alava,
por ordenia del Sr. Consejo, Dn Pedro Martinez de Alava, y
Antonio tomalbo de la Torre Regidores, escrivieron Carta al Sr. Dn
Duque de Medina del Rey Marq de Oaxaca y Dn Sr. Permiendo
testimonio de la propuesta que se hace a ellos. Su empleo
Regidores y demas, como es mandado, una Carta con dicho testi-
monio y sobre escrito adueltapone en el Consejo que se acordó de
fron Antonio Santaella para que se dirija, por el que se dio
el dha y suemita adueltapone para la Villa y Corte de Madrid
y para que conste lo antes =

J. Moreno

En la Villa de Oaxaca en veinte dias de Mayo de este año de mil setecientos
y sesenta y ocho años, se firmaron a Caudilla de Oaxaca
Comisario de Justicia y Dn Antonio Ruiz de Castro y Dn Pedro Martinez de Alava, como loan de sus y con

Die Martis Mercedis.



**SELLO OVARIO, VEINTE
MARTES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y NUESTRO**

sumbre, con el mandamiento que dio fe haues hecho el Orden
del Sr. Consejo, Augustin del Real Consejo, sede de Consejo, es
asaver el Sr. D. Juan de Ovando de Orea y Cano ausgado el
Reales Consejo Consejo de Indias, Don Pedro Martinez de Ovando,
y Don Antonio de Albornoz, y Don Luis Carrillo
de Cuba, Diego Jimenez Lopez, y Juan Carreras: los dho. que
dichos nombrados por el comun y de las dho. cosas se acuerdan
Sindico = y aujuntados, tratoron, confuieron y acordaron lo sig
Tratore en este Cavildo, como ponne en una al prete, para ante el Srigo
en esta villa, de fua de ella, an dado cuenta a los dho. cosas que
a esto, no ha de lo que necesitan para auerir el Pueblo de
San, y piden se les provea, por haues de con sumido los dho.
no quedados en el dho. y hauiendo confuio de la dho. villa
acorda unida con dho. tres Diputados del Comun, y Promotor
Sindico, que del trigo que ay en el dho. de San de ella, se den y
comprados a los dho. de este para auerir el Pueblo de
San, de la dho. villa, y por el precio de cada una, den tres
y ocho de dho. villa, y el dho. de San de ella, que se da de
dho. villa, que responde, que el dho. de San de ella, que se da de
deuda como de dho. villa, que se da de San de ella, que se da de
deuda de dho. villa, que se da de San de ella, que se da de
no ha de dho. villa, que se da de San de ella, que se da de
nombrados, y con asistencia de los dho. y tratoron lo sig
nes lo dho. villa, que se da de San de ella, que se da de
de libranza en forma de dho. villa, que se da de San de ella, que se da de
de dho. villa, que se da de San de ella, que se da de
en el dho. villa, que se da de San de ella, que se da de
de dho. villa, que se da de San de ella, que se da de
que no siga de dho. villa, que se da de San de ella, que se da de

Fuero en este Cavildo, como Don Juan Baltasar Carreras

aresado en el empleo de Regidor de este Consejo, y que sea
 por nombram^{to} que se elija, Diputado de Cuarenta del
 Caudales pu^{co}, así de por sí, como de otras que se supieren
 puto qual sin ser en ambas Oros que se expusieron y hauien
 lo confuindo de esta Caudales acorda nombrar y nombra
 por este Diputado de Cuarenta de los Caudales pu^{co} de este
 Consejo, así de por sí, como de otras que se supieren a D^o Pedro
 Martin de Alava, D^o de este Consejo, a quien para el
 se lea el poder y comision expusieron y qual que de sí se lea
 que se y es necesario sin limitar alguna y por el suso
 fuere acordado

Non esto sacius esse Caudales y lo fuere

D^o D. Ramon de Oval y Cano
 D^o Pedro Maria de Alava

Juan de Caceres Regalme
 Juan de Caceres Regalme
 Juan de Caceres Regalme
 Juan de Caceres Regalme

En la villa de Logroño en primero de Julio de
 mil setecientos setenta y ocho años, se juntaron acaudales
 los D^{os} Consejo de Logroño y de esta villa, como lo mandamos y es
 su orden, con llamamiento que dia fue hecha de
 real cedula de esta Caudales, de la qual se
 acuerda, es que el D^o Antonio Juan de Castro el
 de Castro, que al presente es secretario judicial por ausen
 cia del D^o Consejo de Logroño, D^o Antonio de Alava de
 la Real Audiencia de Logroño, y Diego Jim^o Lopez de
 delos quatro Diputados nombrados por el Comuⁿ, y D^o
 Juan de Caceres Regalme de los dos nombrados por el
 Comuⁿ, y asi juntos trataron, confuieron, y acordaron

que en la villa de Logroño en primero de Julio de
 mil setecientos setenta y ocho años, acordado cuenta los
 de los de la villa, y asi juntos trataron, confuieron, y acordaron
 de la villa de Logroño, y asi juntos trataron, confuieron, y acordaron

SELO QVARTO, VEINTE
MAYAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Se juraron a Caubao los Señores Consejo Justicia y Residencia de
esta villa, como lo an escrito y contenido, es asave, el don D.º Antonio
Díaz el Castro theniente de Corredor qual presente e sea
la Judi Catina por sus enria del go.º Corredor sellas D.º Pedro
de la Cruz de Alaba; y D.º Antonio Torralba de la Rosa Corredor
D.º Luis Camillo de los Ríos D.º Miguel Linares y Redillo = Diego
Gómez de los Ríos = y Juan Caveras, Diputados nombrados por ella
muni.º y D.º Juan de Coder Procurador Sindico nombrado por el
Comun, y así juntos acordaron lo siguiente

En este Caubao por Manuel Garcia Representante intitulado expedido
Procurador a fe del D.º Sr. Duque de Medina del Rey Marques de S.º
de pro.º de la villa por el qual es conocido nombrado por fe del peso de la villa
de Manuel Garcia de S.º de la villa, en lugar y por su parte de D.º Jph. Calvo de Pare
para qual Rey e Jerra, Cuyo titulo es el tenor siguiente

D.º Pedro Alcantara, fernandez de Cordova, Morcada, y de la
Terda, Duque de medina celi, de feria, Segorue, Cardona,
Cala, y Camina; Marques de Priego, y de Cogolludo de Genti
de la camara de S.º M.º = por el presente nombro a Manuel
Garcia, por fe del peso de la villa de mi villa de Priego, en
lugar, y por su parte de D.º Joseph Calvo, Paraja, para que en
dho oficio el tiempo que fuere mi voluntad, Segun, y como
anecho sus anteriores. Mando al Consejo Justicia y Re
sidencia de Chami villa, que por el fe del peso de Chami
leayan, y tengan, y que asi ende hecho el Juramento de
fidelidad que se acostumbra, le lleven y admitan al
geririo de las ocupacion referida, y que le acudan con el
sueldo, derechos, y el molumentos pertenecientes a ella. D.
en Madrid a diez y tres de Abril de mill diez



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DEL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO**

cientos Sesenta y ocho = El Duque = Por mandado de D. E.

D. Juan Baptista de Aguirre =

Segun consta de dho titulo, en Cua fizeis Dho Manuel Garcia
pidio su cumplimiento y querele en su portal fiel del Peso
de la Aina sestavilla, para su uso y ejercicio en la propia
conformidad que lo anuso sus antecesoros: y visto y conferido
se hizo = Cavilla Acorda segun de Cumpla, y se cumpla en todo
y por todo segun y como S. E. es servido mandar, y en su fe
Cuerpo y cumplimiento se en su portal fiel del Peso de la Aina
sestavilla, para su uso y ejercicio en la propia conformidad que lo
anuso sus antecesoros: y que haga el juramento acostumbrado, y que
se guarden las Ordenanzas, preheminentias y esençiones de que debe gozar: y asiendo
el dho Manuel Garcia Concurrido en este Cavildo se le
vicio portal fiel del Peso de la Aina sestavilla, para su uso
y ejercicio, y para poder usar de una Cruz que hizo segun dho
se usa dho Empleo, bien, fiel, Legal, y cumplidamente con
su uso y es obligado y se fender el misterio de la Purissima
Concepcion de Maria Santissima que se cumple, y lo
pidio por testimonio y se le acordado

En este Cavildo por Manuel Garcia Representante en dho titulo es
pedido por el D. Sr. Senor Duque de Medina del Campo

de la sestavilla, por el qual es servido nombrarle por Aguirre
de la hacienda de dho D. Sr. en esta villa, en lugar
y por muerte de D. Joseph Calbo el Pareja para que lo D. Sr.
erra, Cuios titulos es el tenor siguiente

D. Pedro Alcantara, fernandez de Cordova, Moncada, y de la
Zorda, Duque de Medina del Campo, Segovia, Cardona,
Alcala, y Cambray; Marques de Pezuela de los Gallegos

Recivim.
H. M. de la
hacienda es.
D. Manuel
Garcia

7 Aytona de G. Gentil hombre de Camata de D. M. Por
el presente nombró a Manuel Garcia, por Alguacil mayor
de mi hacienda en mi villa de Piego, en lugar, y por muerte de
don Jph. Calbo Parera, para lo que yo eseria estas ocupaciones
en el tiempo que fuere mi voluntad, y no mas, segun lo an hecho
podido, y deuido hacer los señas Alguaciles mayores de
dhami hacienda, sus anneres ones, estando entodo ala dispo-
sicion, y ordenes de mi Contaduria del Estado de Piego,
May. de Rentas de dhami villa. Mando al Consejo de
y Refiniento de ella le guarden, y hagan guardar las escrip-
turas que le fuesen devidas, por esta ocupacion, con la que ha
gora de lañ ciento y treinta y dos reales y doce mrs de
y doce fanegas de trigo, a vis fin de tomar la razon de esta
despacho en mi Contaduria mayor de esta Corte, y la que
sede en mi Ciudad de Montilla, Dado en Madrid
de mayo tres de Abril de mill setecientos setenta y ocho.
Duque = por mandado de D. Cha. D. Juan Baptista

Apuntes
Segun consta de notitia, en esta villa, el dho Manuel Garcia
cumplimta, y que le eserua por el Alguacil mayor de
hacienda de D. C. en esta villa, para su deyojeruio en la
pria conformida que lo ane ado sus anneres ones.
Visto y con feido sobre ello de Lavilla. Acordo se que
cumplay e seate entodo y por todo segun y como
es seruida mandar y enue seruion y cumplimien-
to seruion al dho Manuel Garcia por el Al-
guacil mayor de la hacienda de D. C. en esta villa
para su deyojeruio en la pria conformida
que lo ane ado sus anneres ones, y que haga el juramen-
to acostumbrado, y se le guarden las honrras, y preeminencias
y prerrogativas segun se gozan: y auendo el dho Manuel

Garcia Concurrida en este Cavildo de Senerencia, por el Alguacil
 mayor de la hacienda de D. Lope en esta villa, para que se le
 feruio, y sus por Dios y una Cruz que lino segun dia secesan
 oho empleo, sien, fiel, Legal, y cumplida mente como deuey es
 obligado, y se funda el misterio de la Purissima Concepcion de
 Maria Santissima que se feris cumplia, y lo pidio por estimo
 y rio y se acordó por

Y con esto se causo este Cavildo y lo firmaron =

Juan Antonio de Pedro Mayor
 de Alaba
 Juan de Castilla
 Juan de Alaba
 Miguel de Linares
 y Zedillo
 Diego Jimenez
 de Ros
 Juan de Coded
 Domingo Varua
 de Moreno

En la villa de Siego en Onredias de mes de Julio de mill e setecien
 tos sesenta y ocho años, estando en la sala Capitular se juntaron
 Cavildo los señores condes de Senerencia y de Jimeno de esta villa, como la an
 de 1507 costumbre, es de aver, el conde don Antonio de el castro
 theniente de condes de qual merende e ferela judicatura por a
 usencia de los condes de esta villa. don Pedro Martin de
 Alaba don Antonio Torralba de la Rosa, de sidones = don Luis Camillo
 de Bus = don Miguel Linares y Zedillo = Diego Jimenez de Ros = y Juan
 Cameros diputados nombrados por el comun = y don Juan de Coded
 Procurador de Senerencia nombrado por oho comun, y asi juntos, trata
 ron, con fueron y acordaron lo siguiente
 Frase en este Cavildo como Senerencia nombran persona que sea
 depositario cobrador de los mrs que se producen las rentas de los
 Reales Seruicios de millones y cientos de esta villa, asi por una
 con de repartimientos como de conuertos, Ramos Arrendables



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEBENTA
TRES.

que como que este Conrepto tiene en Acopio y en Caueraamiento de la
Real hacienda, y auiendo Conferido Sre ello = Laviella Acordo nom
brar y nombra, postal de parais Copierero Cobrador de shas Rentas
de repartimie entos y semas tocante a shos Reales Seruios, a p
el duque de laisca de serino de shahauilla, para que lo sea de, y e
ra el tiempo y voluntad que a este Conrepto parezca y tubiere por
Combeniente, con la preuision obligacion de poner sin rreton da rion
las Carridades que cobrare y en fuerza de suen Cargo, y cooperia
mente en llegando al a de quatro mill Reales ala dispoision
de la uilla, y en sume, empoder de Diego Jimenez de los rno de
los Diputados nombrado por el comun para su Conduccion ala
Soberia de la uilla de Cordoua, y tomando de ruios de shos Dip
tado y boluerelos luego que este le entregue la Carta de pago de l
Soberia de shas Rentas: y por las cupacion y traua que a este tiene
el shos Dip. el duque en lo re feido, se determinan el salario
mill quatrocientos setenta y quatro Reales 8^{on} en cada un año
los que e seriere de ha de ponera: y se le haga sauer este nom
bramiento para que lo arete, se obligue y afiare Confianzas, leg
llanas, y abonadas a raris facion de este Conrepto, lo que practique
Sindilacion

Frato se en este Cauildo como en el que se celebró en el día primer
de este presente mes de año, se libraron 2 mill fanegas de trigo de
que ay en esta en el punto de san septo, para darlas a los panad
ros del Abasto para abastecer el Pueblo de san, de la qual le
y en forma el diputado llauero de shos punto auer regastado, y con
sumido en re feido a basto, se determinó veinte y nueve fanegas
de trigo, y que quedan en re y existencias de shas de bamba
rientas setenta y una fanegas de trigo, y auiendo conferido sobre
ello = Laviella Acordo vnda con shos Diputados y Procurador
Sindico, que res pecto de lo que sea experimentando de re

SELO OVARIO
 MARAVEDIS, ANDE DEL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y OCHO +

La presente cosecha muy mediana, y que como no sucede en la com-
 paña segun se formó que se com tomados, y estare experimentando
 no entrar trigo se fera, por lo qual, y para evitar perjuicios a dho
 Povo, que las expresadas Doctrinas Setenta y una fanegas de
 trigo que quedan de la expresada libranza se den y entreguen
 a los Panaderos del Abasto para abastecer el pueblo sepan, y por
 el procedido de cada una, de m. d. c. lxxv. d. c. lxxv. Reales V. con lo
 qual andedan el pan de treinta y dos Onzas, el Blanco a treinta y
 dos mds, y el Bazo a treinta mds, que se le da de portura, y por dho
 el que lo corre ponde, a dho trigo les se entregue Juan Manuel de
 Arco Carrillo como depositario de dho. Abasto actual que es el de dho
 y de dho de dho Povo con asis tenia de los semas y interventores de el, y
 nesto e seaven en dho de testimonio de este Acuerdo que viene de
 libranza en forma, en dho continuacion pongan las diligencias de
 la entrega de dho trigo, y con ello se serviran en data a dho depositario
 en las Cuentas de dho granos, y se le haga cargo en el semas, y se les
 redido de dho pan, por dho el y por dho de referido trigo, y se en carga
 pongan a dho Ciudad en queno aiga estruendo, y que la panaderia
 y la consuma en pan amasado

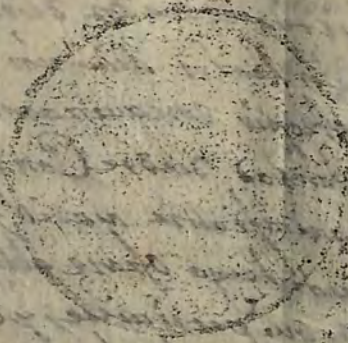
Lo onesto se causa este Cavildo y lo firmaron =

D. Antonio de Pedro Maiz. *[Signature]*
 de Alaba *[Signature]*
 D. Juan Carrillo *[Signature]*
 Miguel de Lineros *[Signature]*
 Diego Jimenez *[Signature]*
 Juan Cabezas *[Signature]*
 Juan de Codes *[Signature]*
 Domingo Larrea *[Signature]*
 Juan *[Signature]*

Enviada de Lugo en diez y ocho dias de Mayo de 1715 a 20 de
diciembre de 1715 y ocho años, estando en la Cita Capitular
de juramentacion a Caudillo por el Consejo Real y de los Abades, como lo
ordenan sus costumbres con llamamiento que diose a los hechos de
Orden de este Rey de España. Ag. del Real Patrono que se Com. y
es a saber el Sr. D. Antonio Ruiz de Castro th. de Consejo que a
part. espere la judicatura por ausencia del Sr. Com. y de
Sr. Martin de Alava, y D. Antonio de Alava los referidos
regidores = D. Miguel de Linares y Tedillo = Diego Jimenez de
y Juan Cauras = tres de los quatro Diputados de Comun.
y Juan de Codes, Procurador Sindico = y asi juntos, trata
ron, convinieron y acordaron lo siguiente

Tratarse en este Caudillo, como poris en las presentes en esta
defensa de ella, trigo durante para el avasto, ondato Cuent
los Paradores no hallar lo que necesitan para avastar el
Pueblo de San, y por lo de provisiones, y para que aca
do y con sumido lo mismo que el libro en el punto: y ha de ser
fuido en esto = con esta acuerdo que de el trigo que ay en el punto
de este de esta seden y entreguen a los Paradores del avasto para
que toca el Pueblo de San, quatrocientas libras de trigo y
el proscedido de cada una, de quarenta y quatro en 1715, como que
andada el Pan de avastar de San, el Blanco a treinta y
quatro libras, y el de San a treinta y tres, que se le da de por suya, por ser
el que corresponde, que el trigo se le da y entregue Juan Martin de Linares
y Caudillo, como Depositario de el actual que es, de los
Puntos y Lentas de los puntos, con asistencia de los demas ynter
vientos de el, quienes lo executen en virtud de testimonio
de este Avasto que es una deliberanza en forma, en que con
suavidad pongan la diligencia en la entrega de este trigo, y con el
seguir en su data adhs deponer en las Cuentas de el Rey
por, y de el hara cargo en el punto, y del proscedido de el Pan
por suya el importe del mismo trigo, y de el en carga ponga
en pocas palabras en quemado a expensas, y que la Parada
lo con suma en las mismas
fide en este Caudillo de la Parada que en el de presentia, dada

104 de Luque. Maiscal Termino Atavilla, en que dice que los
conrejos sean nombrados por Depositarios copietas cobradores de los mas
que produzcan los Departamientos y demas de los Reales de Indias de
Ullillores y uentos Atavilla que tiene en el copio encauzamiento
para que sobre y expura por el dho de la voluntad deste Consejo,
y con cierto salario y otras condiciones, y que afianze su oficio faciendo
y que dho nombramiento lo tiene arrendado, y que de dho lugar ofiere obligarse
a la seguridad de dho deposito, y mandado que se purifique, y dar
Cuenta con pago, y cumplido con las calidades que se le abieno, obli-
gando sus personas y bienes, aiudas y patrimonio, y que ha por el m. h. u.
potencia su Casa en la Calle que dize de la Cañera, y otra
Casa en la Calle de el Puerto de Almochas: y una haca o una fanega
de tierra de secano plantada a Olivar en el sitio de San Mateo
y otra y ofiere por su fiador mancomunado en dha Depositaria
afianzo de Luque Lasso Termino Atavilla quien obligara sus perso-
na y bienes, y especialmente hipotecara una fanega de tierra
de secano plantada a una en el sitio de los Huillos de Almochas:
y tres arriadas de tierra plantada de Olivar en el sitio de la
Fuente de Soto = y asimismo ofiere por su fiador mancomunado
de para dha seguridad a Bernardo de Cort. de dho Atavilla quien sea obli-
garse con sus personas y bienes, y especialmente hipotecara una
Casa en el Termino de la dilla en la Puerta del Sol: y otra Casa en el
Termino de la Calle Real: y otras en la Calle de la Iglesia = y que
todas las dhas tierras ofieren hipotecas y sufiadores, ade-
mas de dhas tierras Termino que tienen, expusa de un Dinero y
seis mill y quinientos y seis rs. en. y que en dha conformidad ofiere
obligarse y afianzar, y en el dho pidiendo a este Consejo se sirva
conformarse y acordar que en dha conformidad se haga y
otorgue la Escrup. de obligacion y fianza, que esta pronta y lo
dho sufiadores aharrada y otorgada: segun y como en el dho
se expresa en dha dition que vista y conferida fue el dho
toda acordada conformarse, y se conforma con el dho Jph de Luque
contra dhas fiadores mancomunados ofiere obligarse y afianzar
dho Deposito, y que en dha conformidad otorguen la Escrup.
de obligacion y fianza, con hipoteca especial de dhas tierras
tañeres, y otras tres de mancomun, y que haciendo dha
forma, y otras calidades que se leen nombradas, declaran y
declaran haver cumplido con la dha calidad de afianzar y luego
que se haga y otorgue dha Escrup. saque copia de dha, y la



SELLO CUARTO. VEINTE
MIL CINCO CIENTOS Y SESENTA

Y OCHO.

Hea a la Real Audiencia de Valencia, y que en el oficio de hipotecas se ha
me razon de ella como esta mandado, y la vuelva a traer con
su auto razon, y la entregue ante Consejo para que se conoza
hauer cumplido

Fuere en este Cavildo como por los Diputados nombrados por
el Consejo se ohecho el Repartimiento de las dos Cantidades
dadas que han tocado pagar, la una por razon de contribucion
de Navarra, para la piedad y utilidad de los Regimientos
de Cavalleria y Dragones, y de otro de un año que cumple el dia
fin de Agosto que uendra del presente: y la otra por razon
de Contribucion de Camas, Luz, Lumbas y tronillos de los
dados y de otro de un año que cumple el dia fin de Diciembre, que a
mismo vendia del presente: Cuyo Repartim^{to} se ha de dar con
tribuciones con el dia por ciento de sus obranzas y con diez
y importa todo el veinte y un mill trescientos veinte y cinco
reales y veinte y tres maravedis, el que se remite a la Real Audiencia
de Cordova, y visto por el Sr. Intendente de ella y suplicado
este mandado por rreca de su obranza, y se executara de aqui
a dentro: y hauiendo confiado en esto = la villa acordó
nombrar y nombra por Depositario cobrador de dicho Repartim^{to}
a Sr. de Luque Alcaide de dicho Alcaide, a quien
se le haga saber para que lo arrete y desobligue y se le entregue
Copia para dicha obranza, y para ella por venir y cobrar lo
repartido su obracion y pago a dicha Real Audiencia de Cordova
sobre el poder y comission especial y general, que se ha de
requiere y es necesario, sin limitacion alguna: y para que
dicha obranza se execute con la mayor prontitud, nombra
por Diputado para ella al Sr. D. Manuel de la Real Audiencia de
Ordinario, y que en adelante lo fueren, como esta mandado
por la Real y su provision de los años de mill e seiscientos



De este mandado.

**SE LEO QVARTO, VEINTE
MIL Y SESENTA Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Yo el Rey vno: yo el Sr. D. Martin de Alava Tercero Consejo,
y otros que en adelante lo fueron: para que asistien con dho. Depositario,
y en caso Necesario apunien a los contribuyentes a su pago: y por
el trabajo y ocupacion que an de tener dho. Depositario, Sr. Alcalde
y letrado, en todo lo que fuere, aian, Measen, y por suuor el ymporte el
de el Sr. por renta de portado, lo quatro el depositario por su trabajo
y Conduccion, y por dho. Sr. Alcalde y letrado, por el que an de tener en
dho. Cobranza, con la calidad de que primero y ante todas cosas ade
estas satisfago y pagado en dha. Ciudad de Cordova el Contingente
perteneziente de otras dos contribuciones, que con prebenda de nro
reyno de repartimiento, en dhas. lugares a que dho. padre apremio alguno, y
que si veses pagarse a dha. de Cuenta Carga y luego de dho. Sr. Alcalde, letrado,
y Depositario.

Yo el Rey vno: yo el Sr. D. Martin de Alava Tercero Consejo,
y otros que en adelante lo fueron: para que asistien con dho. Depositario,
y en caso Necesario apunien a los contribuyentes a su pago: y por
el trabajo y ocupacion que an de tener dho. Depositario, Sr. Alcalde
y letrado, en todo lo que fuere, aian, Measen, y por suuor el ymporte el
de el Sr. por renta de portado, lo quatro el depositario por su trabajo
y Conduccion, y por dho. Sr. Alcalde y letrado, por el que an de tener en
dho. Cobranza, con la calidad de que primero y ante todas cosas ade
estas satisfago y pagado en dha. Ciudad de Cordova el Contingente
perteneziente de otras dos contribuciones, que con prebenda de nro
reyno de repartimiento, en dhas. lugares a que dho. padre apremio alguno, y
que si veses pagarse a dha. de Cuenta Carga y luego de dho. Sr. Alcalde, letrado,
y Depositario.

Yo el Rey vno: yo el Sr. D. Martin de Alava Tercero Consejo,
y otros que en adelante lo fueron: para que asistien con dho. Depositario,
y en caso Necesario apunien a los contribuyentes a su pago: y por
el trabajo y ocupacion que an de tener dho. Depositario, Sr. Alcalde
y letrado, en todo lo que fuere, aian, Measen, y por suuor el ymporte el
de el Sr. por renta de portado, lo quatro el depositario por su trabajo
y Conduccion, y por dho. Sr. Alcalde y letrado, por el que an de tener en
dho. Cobranza, con la calidad de que primero y ante todas cosas ade
estas satisfago y pagado en dha. Ciudad de Cordova el Contingente
perteneziente de otras dos contribuciones, que con prebenda de nro
reyno de repartimiento, en dhas. lugares a que dho. padre apremio alguno, y
que si veses pagarse a dha. de Cuenta Carga y luego de dho. Sr. Alcalde, letrado,
y Depositario.

Yo el Rey vno: yo el Sr. D. Martin de Alava Tercero Consejo,
y otros que en adelante lo fueron: para que asistien con dho. Depositario,
y en caso Necesario apunien a los contribuyentes a su pago: y por
el trabajo y ocupacion que an de tener dho. Depositario, Sr. Alcalde
y letrado, en todo lo que fuere, aian, Measen, y por suuor el ymporte el
de el Sr. por renta de portado, lo quatro el depositario por su trabajo
y Conduccion, y por dho. Sr. Alcalde y letrado, por el que an de tener en
dho. Cobranza, con la calidad de que primero y ante todas cosas ade
estas satisfago y pagado en dha. Ciudad de Cordova el Contingente
perteneziente de otras dos contribuciones, que con prebenda de nro
reyno de repartimiento, en dhas. lugares a que dho. padre apremio alguno, y
que si veses pagarse a dha. de Cuenta Carga y luego de dho. Sr. Alcalde, letrado,
y Depositario.

Yo el Rey vno: yo el Sr. D. Martin de Alava Tercero Consejo,
y otros que en adelante lo fueron: para que asistien con dho. Depositario,
y en caso Necesario apunien a los contribuyentes a su pago: y por
el trabajo y ocupacion que an de tener dho. Depositario, Sr. Alcalde
y letrado, en todo lo que fuere, aian, Measen, y por suuor el ymporte el
de el Sr. por renta de portado, lo quatro el depositario por su trabajo
y Conduccion, y por dho. Sr. Alcalde y letrado, por el que an de tener en
dho. Cobranza, con la calidad de que primero y ante todas cosas ade
estas satisfago y pagado en dha. Ciudad de Cordova el Contingente
perteneziente de otras dos contribuciones, que con prebenda de nro
reyno de repartimiento, en dhas. lugares a que dho. padre apremio alguno, y
que si veses pagarse a dha. de Cuenta Carga y luego de dho. Sr. Alcalde, letrado,
y Depositario.

Libranza contra Juan Manuel de Alvarado Curi, como depositario
 Mayor. Adm. actual queas de los rines y rentas de este pósito, para
 que de los Caudales de el, lo remita, y las diez Quintas, Libros, auto
 documentos, y demas Papeles de ellas, que se componen del Dico p
 ra, a dha Audiencia de Cordova, y en ella se entregue todo al dho Sr. Dn
 Garcia, como tal escriuano de esta dha Comision, a quien a este
 mismo pague y satisfaga lo que perteneciere a los Juzgado,
 de todo ponga, y reciba seruis

Fuere en esta Cavildo como allegado el dho contador eficaria de
 practicar la cobranza del riego que se debe al dicho y esta prestado
 de rinos y labradores, y encargado y comunicado por el Sr. Intendant
 de la Audiencia de Cordova, y que se pongan fieles a las caas, que para
 ca conveniente, lo que se publica en la Plaza de Sevilla, y para que
 llegue el caso, haviendo confiado de ello = Sevilla a diez de nombre
 nombra por fieles a los sigtes = Al Pedro Puer de Cardenas para los p
 de Fuente de las: Campo de Nubel: Zamoranos: Canuelo: Compro: Cuberilla: Cair
 y Marielba = Al dho Sr. Dn de Cordova, para los partidos del dho dho dho dho
 Campillo y Parafes = Al dho Sr. Dn de Cordova para el dho dho dho dho
 para los partidos del dho dho dho dho: Carralaz: Saguntillas: Barrancos de
 Palma: Pizarra y Doralep = a Manuel de Herrera para los partidos de los dho
 Parancos del dho: Cuadra Blanca: y Casazca = a Manuel de la Rosa Ploman
 a los partidos de Saguntillas: Lepanogales: Villaver: Pechina: Daulon, y P
 quilla = a todos los quales se les nombra por tales fieles, cada uno para los
 ridos de su pósito, y se les haga saber para que lo azeren y dizen y saben
 que Copias de las Personas deudoras de cada pósito y de lo que deuen, para que
 se acuse en las bras, hagan, de con dize a dho pósito lo que cada uno debe, y
 miran que persona alguna cobra deuda hasta que este pagado dho pósito,
 y cuando entodo la cuenta y cuidada que se sigue
 con esta sucaus este Cavildo y lo firmaron

Dn Antonio Sr. Pedro Manz. de Alaba

Manuel de Alvarado

Ruiz

Doncibela

Miguel de Linanar y Ledillo

Diego Jimenes Rex off

Enrrique de Cordero

Domingo Barua Moreno

Entienda de luego en veinte y seis dias de Julio de
 siete y en los veinte y ocho años, estando en la dha dha dha dha
 con acauido los señores con res de la dha dha dha dha
 con un tray con llamamiento que dio fecha en hecho de dha dha
 de este Cavildo, es saber el
 Sr. Dn de Orea y canso abogado de los Reales Copes
 Sr. Dn de Orea y canso abogado de los Reales Copes

Torvalbo & la Rosa legitimos = D^{no} Juan Carrillo & Tud = D^{no} Miguel
Linarez Ledillo = Diego Jimenez Lopez = y Juan Cuervas, Diputados
nombrados por el Comun, y asi Juntos, trataron, confiteron, y
acordaron lo siguiente

Este Cavildo por D^{no} Martin Ortiz de Vera de Avila, Representante de
este Cavildo por el D^{no} Duque de Braganza, por el qual es venido nombrado
por este Cavildo en lugar de D^{no} Juan Baldego Gonzalez
para que toca el oficio que resta de este presente año, el qual, es de el
tenor sig^{te}

Este Cavildo por D^{no} Pedro de Alcantara, fernz & Cordova, Moncada, y de la Cruz
D^{no} Martin de Duque de Medinarchi, de la Cruz, Segura, Cardona, Alcala, y Camina, Maug
& Ruigo de Logolludo y Aytona de Gen el hombre de Camara de
Sumag = Respecto de que D^{no} Juan Baldego Gonzalez, en el año pasado
pasado es venido el templo de Reg. demissillo de Ruigo: por el presente
nombrado en su lugar a D^{no} Martin Ortiz, para dho oficio, para que
haya y ejecute por el oficio que resta de este presente año. y mando al Con
sejo de la Cruz y Regencia de la Cruz pasada en su dho, tener en cuenta y guardar
las honrras y pre eminencias que le pertenecen. Dado en Madrid
a trece de Julio de mill e seiscientos e sesenta e ocho = El Duque =

Por mandado del Rey D^{no} Juan Baptista de Austria = Esta sellada
Segun consta de dho titulo, envia a dho, D^{no} Martin Ortiz, para que
cumpla y ejecute en todo y por todo, segun y como s. es en dho
mandado, y en su cumplimiento se acuerda al dho D^{no} Martin Or
tiz por el Cavildo de Avila para su oficio y ejercicio por el oficio que resta
de este presente año, y que haga el Juramento acostumbrado y que
guarden las honrras, pre eminencias y exempciones que por dho
taron de averer: y hacienda al su dho concurrencia en este Cav
con toda de dho, de dho por el Cavildo de Avila para su oficio
y ejercicio, por el oficio que queda de este presente año, y que se
y auno de los dho segundos, de usar y ejercer dho oficio, vien
fiel, legal, y cumplidamente como dho y es obligado, y de defender
el honor de la dho Regencia de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
que se fiero cumplido, como asi es, lo pido por testimonio y se le
acordara

Este Cavildo por Juan de Castro Arce de Avila, Representante de
este Cavildo por el D^{no} Duque de Braganza, por el qual es venido nombrado
por este Cavildo en lugar de D^{no} Juan Baldego Gonzalez
Antonio Ruiz de Castro, para que toca el oficio que resta de este



Veinte maravedis



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

presente año, el qual, es, del tenor sig^{te}
 D^{no} Pedro Alcantara, f^uerz de Cordova, Moncada, y de la L^{ta} de
 que de Alcazar de Segura, Segorve, Cordona, Alcazar y Camina,
 Marques de Arago, de Cogolludo, y Aytona. G^{ra} Gentil hombre
 de Camara de Su Mage^{stad} = Respecto de que D^{no} Antonio Ruiz de
 Castro, en el año proximo pasado ha servido de Jefe de Regido
 de esta villa de Arago: por el presente nombro en su lugar para
 dho Oficio, a favor de Castro Arceveda, para que sea, y ejerza, en
 ocupacion, por el tpo que resta del presente año. Y mando al Con^{sejo}
 de Su Mage^{stad} y Regido de esta villa, que se acuerden y guarden las
 usas y preeminencias que le pertenecieren. Dado en Madrid a tre^{ta}
 de Julio de mill setecientos sesenta y ocho años = D^{no} Diego
 por mandado de S. M. D^{no} Juan Bap^{tista} de Aguirre = Estarellado
 Segun consta de dho titulo, en cuius virtud el dho Juan de Castro de
 uota, pide su cumplimiento y que se le permita por tal Regido
 de esta villa, para su gozo y ejercicio: y visto y conferido en ello = de
 dha acuerdo, se guarda y cumple y ejecuta, en todo y por todo, lo
 que como su^{ta}, es servido mandar, y en su^{ta} y cumplido, se
 riva al dho Juan de Castro Arceveda por tal Jefe de esta villa, para
 su gozo y ejercicio, por el tpo que resta del presente año, y que
 haga el Juramento acostumbrado, y se guarden las usas y
 preeminencias y exenciones que por dha Razon de su Mage^{stad}
 y habiendo el dho dho Concurrido en este Cavildo, con toda
 serbia, se le permitia por tal Jefe de esta villa, para su gozo y ejercicio
 por el tpo que queda de este presente año, y sus proindios y otras cosas
 que le corresponden, de usar y ejercer dho empleo, vien, fiel, legal, y
 cumplidamente como due^{ño} y es obligado, y de defender el dho Oficio de
 su Mage^{stad} contra la mas que Oficio cumplido, con
 su Mage^{stad} y de Mania de su Mage^{stad}.

se acuerden y guarden las usas y preeminencias que le pertenecieren.
 Dado en Madrid a tre^{ta} de Julio de mill setecientos sesenta y ocho años = D^{no} Diego
 por mandado de S. M. D^{no} Juan Bap^{tista} de Aguirre = Estarellado
 Segun consta de dho titulo, en cuius virtud el dho Juan de Castro de
 uota, pide su cumplimiento y que se le permita por tal Regido
 de esta villa, para su gozo y ejercicio: y visto y conferido en ello = de
 dha acuerdo, se guarda y cumple y ejecuta, en todo y por todo, lo
 que como su^{ta}, es servido mandar, y en su^{ta} y cumplido, se
 riva al dho Juan de Castro Arceveda por tal Jefe de esta villa, para
 su gozo y ejercicio, por el tpo que resta del presente año, y que
 haga el Juramento acostumbrado, y se guarden las usas y
 preeminencias y exenciones que por dha Razon de su Mage^{stad}
 y habiendo el dho dho Concurrido en este Cavildo, con toda
 serbia, se le permitia por tal Jefe de esta villa, para su gozo y ejercicio
 por el tpo que queda de este presente año, y sus proindios y otras cosas
 que le corresponden, de usar y ejercer dho empleo, vien, fiel, legal, y
 cumplidamente como due^{ño} y es obligado, y de defender el dho Oficio de
 su Mage^{stad} contra la mas que Oficio cumplido, con
 su Mage^{stad} y de Mania de su Mage^{stad}.



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
40.**

Presente a flores y campo, para que losca, tiempo que resta del presente
año, el qual es, de este tenor siguiente

D^{no} Pedro Alcantara, fernz de Cordova, Moncada, y de la Herda, Duque de Ulla
sinzeli, de feria, Segorue, Cardona, Alcala, y Camiña, Marques de Puzos,
de Cogolludo, y Ayrona de. Gentil hombre de Camara de. Mag^o = Reg.
pecto de que D^{no} Vicente a flores y campo, en el año proximo pasado,
ha servido el simple de Regidor de mi villa de ^{to} Puzos: por el qual
nombre en salazar para dho oficio, a d^{no} Antonio Can^o Camacho de
Reyna para que lea y eja por el dho que resta del presente año.
y mando al Consejo de Indias y Regim^{to} de la expresada mi villa, lo de
ziar y guardar las Omas y pre eminencias que se peticione en
Dado en Madrid a trece de Julio de mill setecientos y sesenta y
el Duque = Por mandado de S. M. D^{no} Juan Baptista de Aguirre
esta sellado

Segun consta por el titulo, en que se vea el dho d^{no} Antonio Can^o Camacho
y Reyna, pide su cumplimiento y que se le deva por tal lea dho
para dho y eja; y visto y confuido de lo = La villa a cargo de
cumpla y execute en todo y por todo, segun y como suya es suya
mandar, y en su cumplimiento, se deva al dho D^{no} Ant^o Camacho
señalo y Reyna por tal lea dho Camacho, para su dho y eja por
el dho que resta de este presente año, y que baze el suamiento a
tambien, y se le guarde las Omas pre eminencias y exen
nes que por dho d^{no} Camacho deva gozar; y haviendo el sus dho con
do en este Camacho con todo de Senia, se le deva por tal lea
dho Camacho para su dho y eja por el dho que queda de este
año, y sus por dho ya una Cruz que hizo segund, deva y eja
dho empleo, sin, fial, legal, y cumplidamente como due y es oblig^o
y de defender el martirio de la Purissima Concepcion de Maria Santis
ma, que se lea cumplida, como asiento, lo pido por testimonio y se
le acordó dar

Resim^{to} de Alguacil en este Camacho por d^{no} Juan Antonio Camacho de Ulla, por
maior de d^{no} Juan presento su titulo expedido por el dho. D^{no} Duque m^o, por el qual, el
Camacho deva nombrado por Alguacil mayor de la villa, en lugar de d^{no}

2
Joachim Cavallero de Leon, para que losa el tipo que en esta vez
expusiere año, el qual es de el tenor sig^{te}
Dⁿ Pedro Alconara, ferni de Cordova, Moncada, y de la Zuda, Duque
de Medinaceli de Juva, Segorve, Casona, Alcala y Camina. Marques de
Puego, de Cogolludo y Aytona Dⁿ Gentil hombre de Camaraca de illa
Respecto de que Dⁿ Joachim Cavallero de Leon, en el año proximo
pasado, ha servido el empleo de Alguacil mayor de Justicia de villa
de Puego: Por el presente nombro en el lugar por dicho Oficio
adⁿ Juan Antonio Camacho, y le do el poder y facultad que se
requiere para que tome y entree por el tipo que desta de el pre
sente año, trayendo para otra de Justicia, e jurando los juramentos
que le fuese mandado. por el Alcaide mayor de dicha villa, y haciendo
todas las demas cosas que los Alguaciles mayores de ella, pueden
y acuen hacer, y hubieren hecho sus antecesoros. y mandando
al Consejo Justicia y Rex declarada mi Dⁿ la Real y tengan
por tal Alguacil mayor, y den con el el dho Oficio, teniendo de el
juramentos que se requieren, de que se jurara, sin y fielmente
y la fianza que sea costumbre, y que le entreguen la Alcaidía
de la Carcel, Priso, y Prisiones de ella, que ande esta asuando
y Priso, de que adedan Cuentas, y le audan con los din y emolun
que le pertenecieren por esta Ocupacion, arregados al dho Real
y que guarden y hagan guardar las Omeas, pre eminen zias
y exempziones que le fueren devidas, por Razon de la men
tionada Ocupacion, en la misma con formidad que se practica
do con sus antecesoros. Dado en Madrid a trece de Julio
de mill e setecientos setenta y ocho = El Duque = Ferni de la

Dⁿ Juan Bapta de Aguirre = lro Sillado
Segun consta de dho titulo, envia via de dho Dⁿ Juan Antonio
Camacho, pide su cumplimiento, y que se servira por tal Alguacil
mayor de villa, para su dho y encauzo: y dho y con fues do
de dho = La villa acordó segun de sumpta y exente, entoda y
por todo, segun y como es dho, es servido mandar, y en su dho
cumplimiento, se servira al dho Dⁿ Juan Antonio Camacho, por
tal Alguacil mayor de villa, para su dho y encauzo, con la dho
caidía de la Carcel pu de ella, por el tipo que desta de este pre
sente año, y que haga el juramento acordado, y se guarden las
Omeas pre eminen zias y exempziones que por dho Razon
devegorar: y haciendo el dho dho con unido en este Cavildo con
toda de su via se servira por tal Alguacil mayor de villa

para su dho y ejercicio por el dho que queda de este presente año,
y sus porción y una Cruz que hira Segundo, de usar y ejercer dho
empleo sien, fiel, legal, y cumplidamente, como dice y es obligado,
y defender el misterio de la Sagrada Concepción de Maria S^{ma},
que se ferio cumplia: y que se entregue la Carrel Pu. de Avilla, con
sus Pueros, Pueros, y Alcaes que tiene: tomo asiento, lapidos y p^{er}petuo
y se le a cordo dar

um de Juan
mpo del dho
Santaella

En este Cavildo por d^{no} Antonio Muñoz Santaella de Villa de Avilla, se
presentó un titulo, expedido por el Ex^{mo} Sr. Duques de, por el qual se
seuido nombra al por Cruz de Campo Avilla, en lugar del dho
uis de dho, para que toca el dho que resta de este presente año,
el qual es de este tenor: que

D^{no} Pedro Alcantara, Juan de Cordova, Moncada, y de la Lenda, Duque
de Medinazeli, de Feria, Segorve, Cardana, Alcala y Comina, Marques de
Lugo de Cogolludo y Ayrona, Sr. Gentil hom^e de Camara de su Mage^{stad} =
Respecto de que d^{no} Luis de Velaz, en el año pasado, a venido el
empleo de Juez del Campo de Villa de Avilla, Gutierrez y Juidicia:
por el presente nombro en su lugar por dho Oficio ad^{no} Antonio Muñoz
Santaella, y le da el poder y facultad que se requiere, para que use
y exercera por el dho que resta de este presente año, trayendo para ante
de Justicia, de sin ella, y dirigiendo todo el dho tenor, a comparecer
de su Ministro que a nombraa, llevando y denunciando las
Causas de dho que hallare y aprehendere, en sumbrador, dmas,
Montes, y dmas, y llevando puros a los dmas, a la Carrel, donde
decan usar, procediendo contra ellos conforme a dho, y a comparecer
de Abogado de Linria y conuenia, las sentencias, y llevar a de
vida y juracion sus auto, y sentencias, guardando en ellas las dho
manras, y auto de buen gouernio de dho d^{no} d^{no} Pragmaticas de
su Mage^{stad}, y Leyes del Reyno, llevando lo que se requiere, y ejecu
tando lo demás que compete al dho Oficio, y cargo, segun y
como lo ha hecho, podido, y devido hacer sus antecesoros; de modo
que los Montes, dmas, sumbrador, y las dmas, estambien
guardador, sin que se hagan ni cometan dano en ellos. En todo al
Consejo Justicia y Regim^{to} de dho d^{no}, leaian y oigan por el
Juez del Campo de dho, y llevarian al dho y ejercicio del dho empleo,
y el Juramento de fianza que se acostumbra, y se hagan de la
Carrel y Pueros que tubiere menester, y el favor y ayuda neces
ario, y que se guarden y hagan guardar, las dmas, sumbrador,
y dmas que le pertenecen, y le guardan y hacen guardar, con los
dho que se tocan en, guardando el dho de dho. Dado en dho
a dho de dho con ill^{mo} de dho de dho



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHOTO

El Duque = Fern de S. ro: D Juan Bapta de Aguirre = Era sabido segun consta de dho titulo, en cui virtud, el dho D^o Antonio Munoz Santalla pide su cumplimiento, y queda de nueva parte Juez del Campo Abauilla para su dho y exercicio: y disto y confuido en ello = Llamado a dho segun de cumpla y se cumpla en todo y por todo, segun y como es en es servido mandar, y en su dho y cumplimiento. Serencia a dho D^o Antonio Munoz Santalla, para el Juez de Campo Abauilla para su dho y exercicio por el tpo que resta de este presente año, y que haga el jurament. acostumbrado, y se guarden las Omeas, por eminecias y en un mes que por dha Xaron deuegoras: y haviendo el dho dho Com curido en este Cavildo con toda de Jencia, de serencia por el Juez del Campo Abauilla y de un mes, para su dho y exercicio por el tpo que resta de este presente año, y Juro por Dios y jurro Causa que hizo segun dho deuegoras y se hace dho empleo, bien, fidel, y cumplidamente, como due y es obligado, y de defender el dho tario de la Purissima Conception de Maria S. que ofrecio con pla, lo pido por testim, y de acuerdo de

Exeum. de Este Cavildo por Antonio Moya de la Rosa de dho Abauilla. Anó Moya de Represento dntitulo expedido por el dho D^o Duque mil, para la dha de Padre. El qual es servido nombrar por Padre Gual de Menores Abauilla Gual de Menores en lugar de d^o dho de dha familia, para que lo sea de este presente año, cuyo titulo es de dho sig.

D^o Pedro Alcantara fura de Cordova, Moncada, y de la Tuda, Duque de Medina Taki, de fura, Segura, Cardona, Alcala, y Camina, Mag. de fuego, de Cogolludo y de ytona D^o Gonzal. de Camarader. en respecto de que D^o Antonio de dha familia en el año proximo pasado a servido el empleo de Padre Gual de Menores de dha dha de dha por el presente nombrado en el lugar para dho Oficio a Antonio de dha de la Rosa, para que lo sea y se cumpla de dho que resta de este año, con el cuidado y de su dho que se requiera para tam dho de los Menores y bien comun, que se le encarga la Conuencio y el dho de Consejo Justicia y Regim to se dha mi villa, he aca tenzan para el Padre Gual, y haviendo con los dho, y emolun



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

que le perteneciere, guardándole las Ovas, y preeminencias que por
razon de dho Oficio le tocaren. Dado en Madrid a trece de Julio
de mill setecientos sesenta y ocho = El Duque = Comandado de dho
D. Juan Baptista de Aguirre = Esta sellado

Segun consta en dho titulo, envia dntad el dho Antonio Moyano pize
suscumplido y que se le devia pagar al Padre gñal de monjes de Avilla,
para sus dros y exeresio, y dnto y confuido sea ello = Avilla acuerdo, segun de
cumpla y se lea en todo y por todo, segun y como si lo es en dho mandado, y
en su cumplimiento sucesiva al dho Antonio Moyano de la dnta para el Padre
gñal de monjes de Avilla para sus dros y exeresio por el dnto que para de este
presente dnto y que haga el dnto acostumbrado y se guarde en las dntas preemi-
nencias e impresiones que por dha razon se gozaron, y habiendo el uso de
concurrido en este Cavildo, se le devia pagar al Padre gñal de monjes de Avilla
para sus dros y exeresio por el dnto que queda de este presente dnto, y sus por-
cion y dnta que hizo segun dnto de una y exeresio de otro, sien, fies,
legal y cumplidamente como dnto y es obligado, y se defendia el dnto de la
Pacifica concepcion de Maria S. que el Oficio cumplie, lo pido por dnto

monio, y se le acordó dar
Frases en este Cavildo como en el que se celebró en diez y ocho de dnto, se celebró
del Ponto de la Paradiencia para su dnta el Pueblo de San, de dnto y dnto a
precio de quarenta y quatro rs., de las quales se da cuenta a dnto con dnto habiendo
y con sumido trescientas setenta y ocho rs., y que solo quedan dnto y dnto
quero ay persona de una, y que la paradiencia pide de dnto provisiones por no entrar
dnto en dnto y habiendo confuido sea ello = La dnta acuerdo que las dntas
dnto y dnto que quedan se habian de librar, como dnto y dnto de dnto
dnto y dnto que ay en dnto, que por dnto se le devia pagar al Pueblo de San, y por
se devia pagar a los Paradiencia de dnto para su dnta el Pueblo de San, y por
el procedimiento de cada una de las dntas de dnto, con lo qual andada el dnto de
a dnto y dnto de San, el Blanco a dnto y dnto, y el Blanco a dnto y dnto, que
de dnto se devia pagar al que con dnto de, cuyo trigo se devia pagar Juan
Manuel de dnto y dnto como depositario de dnto de dnto y dnto de dnto y dnto
de dnto punto, con aditencia de los dntos y dntos de dnto, quienes lo se devia
embarcar de dnto y dnto acuerdo que dnta se libranza en dnto, en dnto con
nueva dnto pongan la dnta de dnto de dnto y dnto, y con dnto se devia pagar en
dnta a dnto depositario en las dntas de dnto de dnto, y se le devia pagar en dnto
y dnto procedimiento de dnto para su dnta el dnto de dnto y dnto de dnto
pongamos en dnto en dnto en que no ay dnto, y que la dnta de dnto, con
suma en dnto acordado

Frases en este Cavildo es Negado el dnto por dnto de dnto de dnto de dnto de dnto

para el onito de San Esteban, a fin de que no falte el precio avaro de San, con
 lo que concurre, como es notorio, en este pueblo de Entrada y no de Cochabamba y ha sido
 confiado en esto = La villa acordó a cada uno de los quatro Diputados del comun
 que estan presentes, segun sigue a hazer dha Compuenda de diez por los ynter
 ventores de dho Povo, a precio de quinientos, cada fanega, que es el mayor
 que al presente vale en esta villa, y el menor que puede en el lugar, y de la
 mejor calidad que concurriere, atendiendo al beneficio de Caudal tan ynter
 y para dha Compuenda, den del dinero que Juan Manuel de Chacayo Curi
 depositado en el dho dho. actual que es de los diez y tantas de dho Povo, si
 no en su poder y si se de sumo en un rion, suministrando para dha Com
 puenda lo que asi pasare en su poder, y lo executen en virtud de testi
 monio de su feudo, en cuya continuation pongan las diligencias de la Compuenda
 que hizieren, formando libro que de uno de ella y de otro de dho deposit
 a quien con ello se le haga cargo de lo que asi compraren y se reservan
 y endata formen que en ello se conformasen =

Don este Sacaus este Cavildo y lo firmaron =

D. Ramon de Orea y Cano	D. Pedro Marin de Alaba	D. Martin de la Borda
D. Juan Antonio Camacho	D. Martin Ortiz de Escobar	Antonio Carrillo
Juan de Castro Arechola	Don Martin de Santaella	Don Juan de la Borda
D. Luis de Larrea	Miguel de Lopez y Ledilla	Juan Cabrer de
Diego Jimenez Roxo	Domingo de Parua	de Moreno

En la villa de Puyo en tres dias de mes de Agosto de mill setecientos
 sesenta y ocho años, estando en la Sala Capitular de juratacion a cau
 la de los Condes Justicia y Lex de Atavilla, como lo es de uso y costum
 bre, con llamamiento que se ordena de los Condes deo se ha ven
 hecho el quito del Real, por ser de este Cavildo, es a saber el
 D. D. Ramon de Orea y Cano abogado de los Reales Consejos de
 esta Atavilla, D. Juan Antonio Camacho Alguacil mayor
 D. Pedro Marin de Alaba, D. Antonio toralbo de la Rosa
 D. Martin Ortiz = Juan de Castro Arechola = D. Antonio Camacho
 = urano y Leiva = Regidores = D. Miguel Linard y Ledilla =
 y Diego Jimenez, son de los quatro Diputados nombrados por

el comunit = y D^{no} Juan de Coder, Procurador Sindico nombrado
por dho comun, y asi sun con, tra non, con firme con y acordaron lo
siguiente

70
cum de febo
Ant Joachin
Lea

En este Cavildo, por D^{no} Antonio Joachin de Lea primo Abavilla
se presento un escrito expedido por el Ex. C. Duque de B^{na}, por el qual
es servido nombrarle por D^{no} Abavilla, en lugar de D^{no} Juan Miquel
y Alana, para que obra el tpo que resta de este presente año, el qual
es del tenor siguiente

D. Pedro Alcantara Ferrnandez de Cordova, Moncada, y de la Tenda, Duque
de Medinaceli, de fernia, Segovia, Cadana, Alcala, y Camina; Marquez
de Puigo, de Cogolludo, y Aytona, Sr. Gentil h^o de Camara de Su Mage^{stad} =
Respecto de que D^{no} Juan Miquel y Alana, en dho pro ximo pasado, ha
servido el empleo de Regidor de mi villa de Puigo. Por el presente nom
bra en su lugar para dho Oficio, a D^{no} Antonio Joachin de Lea, para
que obra y e jura por el tpo que resta de el presente año. Mando
al Consejo, Justicia, y Regimiento de la expresada mi villa, le te
nirán y guardar las D^{nas} y pre emnencias que se conteneren.
Dado en Madrid a tres de Julio de mill e seiscientos e sesenta
y ocho = El Duque = Tom de D^{no} Juan Bay de Aguirre =
Esta sellado

Segun consta de dho titulo envia dntes el dho D^{no} Antonio Joa
chin de Lea pide sumplim, y que se le sirva por tal febo de
esta villa para dntes y juricio: y visto y conferido de dho d^{no} = La villa
acordo, se guardase cumplida y e jura en dho cargo y portado segun y como
su d^{no} es servido mandar, y en su ob^{to} y sumplim, se le sirva dho d^{no}
Antonio Joachin de Lea por tal febo de Abavilla para dntes y juricio
por el tpo que resta de este presente año, y que haga el juramento a
concurridas, y se le guarden las D^{nas}, pre emnencias y exen^{tes}
mas que por dha razon deue gozar, y habiendo el dho d^{no} comunicado
en este Cavildo como de fernia, se le sirva por tal febo de Aba
villa para dntes y juricio, por el tpo que queda de este presente año,
para servir por Dios y a una Cruz que tiene segund se devisa y e jura
dho empleo, bien, fiel, legal, y cumplidam como deve y es obligado,
y defender el dntes de la villa de Puigo de una concepcion de Madrid, y que
oficio cumplido, como asienta, lo pide por testim, y se le acordase
frasearse en este Cavildo como se aprinicipia a hacer compo de treinta
para dntes por tal febo de Abavilla, y lo yntercedor de d^{no}, en manifest
tado, que por poca dntes que emplea de el que se ma un sup^o de el
deponer tal May. de dho d^{no}: y para que continuen dha compra de
habiendo conferido de dho d^{no} = La villa acordase dntes de dho Dipu
tado = Procurador Sindico que estan presentes, se le sirva dho d^{no}



Veinte y ocho reales.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

edho dho, y que del Sr. Juan Manuel de Arce, en los quales se demuestran
segun a Juan Manuel de Arce, Depositario de la Real Audiencia de Lima, en
mi niestrada actual quedo de los dho. y de las dho. por dho. y
es que con los demas ynteruentos de dho. se cumplen en su
aprecio de quinientos y setenta y cinco, que es el valor comun y
aque al presente sale en esta villa, y al menos que pudiesen
ta, y de los mejores que conueniere, atendiendo al beneficio de
tan importante, y lo expusieron en su testimonio de
dho. y de la dho. dho. dho. en su continuacion pongan
la diligencia de la compra que hicieren de dho. y en el
quedamos que para ello esta formado

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Arce, en el nombre de su Magestad, por
D. Manuel de Arce, arrendador del Blanco del Jabon, en que se
taueriendo la dho. Canicera a diez y siete quatos al respo
de dho. y quatorce cada onza de dho. y segun esto acord
do por el Consejo, y en atencion a que se acordó a diez y siete
cada onza, como lo acordó el dho. Consejo, conchue
pidiendo de cada onza de dho. que es el que se acordó
ponder segun y como en el dho. y en el dho. y en el dho. y en el dho.
vinto y confesado, y se acordó en esta villa acordó que se pague de
entada de dho. que al por dho. de cada onza de dho. y
al dho. diez y siete, suenda en esta villa cada libra de
bono Blanco de atreinta y dos onzas, aprecio de setenta y dos
mas que por cada libra de dho. y en el dho. y en el dho. y en el dho.
segun el precio de los dho. diez y siete, que se da cada onza
de dho. de lo qual el dho. arrendador a pagar todo lo que
dho. y en puntos en dho. Jabon y el dho. que goza en el dho.
esta villa acordó, nombre y nombre a D. Antonio Torralba de la
dho. de este Consejo, por dho. parado de Casas, Potosi, y con
ponderar, para que se reciba de los dho. de Cuzco, de Cuzco y de
su jurisdiccion como se le dho. y siga y puriga qualquier
dho. y autor, que aya de dho. y que para todo ello se le
de la dho. y comision especial y qual, que se dho. y se
sin limitacion alguna, y con facultad de dho. y en el dho.

Sr. Jabon



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

A forma: y por el dho d^{no} d^{no} fue acordado
La d^{ha} Real C^{da} nombra y nombra a d^{no} Castro Aranda del d^{ho} de este

Consejo para el d^{ho} de este Consejo, para lo que al d^{ho} el d^{ho} y co-
ren las que en el presente d^{ho} de este Consejo, para lo que al d^{ho} el d^{ho} y co-
sion que se meque uue: y por el d^{ho} fue acordado

La d^{ha} Real C^{da} nombra y nombra a d^{no} Antonio tomado el d^{ho}, y a d^{no}
Antonio Pachin de sea, Regidores de este Consejo, para el d^{ho} de este
d^{ha} Real C^{da}, para que gocen, y en el d^{ho}, las que se ofrecen, a las Personas que
vinieren a esta Villa, y se des de haer, y cumplimentar, en ma de este
Consejo: y por lo dho fue acordado

La d^{ha} Real C^{da}, nombra y nombra a d^{no} Martin Otero y d^{no} Juan Cas^o de sea
de este Consejo, para el d^{ho} de este Consejo, para que al d^{ho} y al d^{ho} la
fuerza de d^{ha} Real C^{da}, y de la d^{ha} Real C^{da} que en el presente d^{ho} de este
en el comu. de d^{ha} Real C^{da} de este Consejo, para que al d^{ho} y al d^{ho} la
por la persona de este Consejo, y por lo dho fue

La d^{ha} Real C^{da} que el p^{er} d^{no} sea y habla con d^{no} Benito de sea, y se entere
si en esta cuestion de d^{ha} Real C^{da} de este Consejo, y de d^{ha} Real C^{da} que
lo presente para que se entere, y con efecto de d^{ha} Real C^{da} que
Benito de sea, y de d^{ha} Real C^{da} de este Consejo, para que al d^{ho} y al d^{ho} la
acaute de d^{ha} Real C^{da} de este Consejo, para que al d^{ho} y al d^{ho} la
para que se entere, y de d^{ha} Real C^{da} de este Consejo, para que al d^{ho} y al d^{ho} la
por lo dho fue acordado

Six^{to} d^{no} Ramon de sea y Carro
 D^{no} Pedro Marz de Alaba
 D^{no} Juan Antonio Camacho
 D^{no} Martin Otero
 D^{no} Juan de Castro
 D^{no} Antonio Carrillo
 D^{no} Juan de sea
 D^{no} Martin Otero
 D^{no} Juan de sea
 D^{no} Juan de sea
 D^{no} Juan de sea
 D^{no} Juan de sea
 D^{no} Juan de sea
 D^{no} Juan de sea

dize ventos de nuyta y ocho años, estando en la dha. Capital
 de esta villa de San Juan de los Rios, como
 loan de sus y conrumbas, con llamamiento que dio fe de
 hecho y orden del Sr. conde de Aquino del Real Consejo
 de esta villa, es asauer el Sr. Dn. Ramon de Orea
 y cans auogado de los Rios condes de Aba = Dn.
 Juan de Camacho Alguacil mayor = Dn. Pedro Mañ
 de Aba = Dn. Antonio Tomado de la Torre Juan de Carta
 de Aba = y Dn. Ant. Cani de Aba Regidores = Dn. Luis Cani
 de Aba = Dn. Miguel Sinaes Ledillo = Diego Jimenez y Juan
 Cauca, Diputados nombrados por el comun, y asi juntos
 trataron, con frucion y acordaron lo siguiente

En esta villa de San Juan de los Rios, como se es tal vez comprado de trigo para el punto de
 Pan de Aba, y los yatecutores de el, han manifestado que dan por
 mas que emplear del ultimo que se acordó de aca del Archid.
 para que continuen de la compra, y hauiendo confesado de el
 la villa acuerdo unida con dichos Diputados del comun, se acordó
 de el dho. punto, y que de el se requiera Lien miller de los que las se
 y entreguen a Juan Manuel de Aba con el dho. punto para que con los dhas. y
 uen tores de el, los empleen en trigo a precio de que en la villa
 que es el mas comun y con que ad mas vale cada fanega en esta villa
 y al menos que pudiere jurar, y de lo que se concurre, a rindien
 unetiris de Caudal tan importante, y lo que en un tres de el
 de el se acuerda, y de la tasa de dho. Archid., en caso de continuar porgantado
 de la compra que hi rieren de dho. trigo, en el libro que guardan
 y esto es lo formado

En esta villa de San Juan de los Rios, como se es tal vez comprado de trigo para el punto de

Dn. Ramon de Orea Dn. Juan Antonio Dn. Pedro Mañ
 y Cano de Aba Camacho de Aba
 Juan de Carta Juan de Carta Juan de Carta
 Miguel de Jimenez Miguel de Jimenez Miguel de Jimenez
 Diego Jimenez Diego Jimenez Diego Jimenez
 Juan de Carta Juan de Carta Juan de Carta
 Juan de Carta Juan de Carta Juan de Carta
 Juan de Carta Juan de Carta Juan de Carta

En la villa de San Juan de los Rios, como se es tal vez comprado de trigo para el punto de

mill diecienos e sesenta e ocho años, estando en la sala Capitul
sede de su señoría a Cavildo los señores Condes de S. y de S. y de S.
como tan de uso y costumbre, con llamamiento que se oiden del
Sr. Cavildo de oficio ha sido hecho, Agustín del Real Puerto de S.
Cavildo, es asaber el Sr. D. Ramon de Oca y Cano abogado
de los Reales Consejos Cavildo de S. = D. Pedro Martinez de
Alava = D. Antonio Torralba de la Torre = Juan de Castro
Sancos = D. Antonio Cavillo. Sei = Regidor = D. Miguel
Linares Zedillo, y no del quarto Diputado nombrado por el Co.
mun = y D. Juan de Codes Procurador Sindica nombrado por los

Comun, y abisuntos, trataron, confesion y acordaron lo sig
y en este Cavildo por D. Ventura de Mayans Ferrer de S. y de S. y de S.
sento su título expedido por el Sr. D. Duque de S. y de S. por el
qual se suelta nombrarle por Sr. de S. y de S. en lugar de
D. J. Sanchez Aguirre, para que lo sea el Sr. que resta de este
presente año, el qual es, de S. y de S. sig

D. Pedro Alcantara, fernandez de Cordova, Alcantara, y de la Zedra,
Duque de Medina del Rey, de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S.
Marques de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S.
Camara de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S.
en el año proximo pasado asenado, el ejemplo de Regidor de mi
villa de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S.
Alcavala para dho oficio, para que le use y ejere por el Sr. que
resta del presente año. Mando al Consejo Justicia y Legim de la
expresada mi villa, que se cumpla y guarden las Ordenes y que emi
nerrias que se perserren. Dado en Madrid a tres de Julio
de mill diecienos e sesenta e ocho = El Duque = Por m. de S. y de S.

D. Juan Bap de S. y de S. = Es acordado

Segun comta de dho título, envia dize el dho D. Ventura de Mayans
pide su cumplimiento, y que se cumpla para el Sr. de S. y de S. y de S.
de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S.
quede cumpla y ejere en todo y por todo, segun y como si el Sr.
es suido mandar y en su cumplimiento, suerria al dho
por D. Ventura de Mayans para el Sr. de S. y de S. y de S. y de S. y de S.
rrio, por el Sr. que resta de este presente año, y que pague el su
ramenta a los turnados, y se guarden las Ordenes que emi
rias y expromisiones que por dho Sr. se dan para que se cumpla
en dho dho Cavildo en el Sr. de S. y de S. y de S. y de S. y de S. y de S.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA

Se leen en el portal de Sta. Catalina para el dicho y encurrido por
esta que queda de este presente año, y sus poerdos ya un acauso
hizo segun dho, deusa y eferer dho empleo, fin, fiel, ligad y
pli damente como deve y es obligado, y de defender el misterio de
Purissima Conregion de Maria Santissima, que ofario un
plu, tomo auenta, lo pidia por testim, y se le acorda dar

Reservum de Reo
de Augustin Martin

En este Cavildo por Augustin Martin de Armas de Armas, se presenten
un titulo expedido por el Sr. Duque mil, por el qual es servido
nombrarle por Regidor de Armas, en lugar de D. Antonio de
Garcia, para que lo sea, el tpo que queda de este presente año, el q
es, del tenor siguiente

D. Pedro Alcantara fuen de Cordova, Aloncaza, y de la Luda, Duq
de Medinaceli, de Jera, de Joruel, Cardona, Alcalá, y Comina, Mar
de Priego, de Cogolludo, y de Jorona, Sr. Genral hombre de Camara
de Su Mage. Respeto de que D. Antonio de Jelas Garcia,
el año proximo pasado, acuvido el empleo de Regidor de un dho
de Priego: por el presente nombre en su lugar para dho oficio a
Augustin Martin, para que lo sea y efera, por el tpo que de
ra de este presente año. Tomando al Consejo Justicio y Regim
de la dho ciudad de Armas, y guarden, las Causas,
pre eminencias que se presenten. Dado en Madrid, a diez
de Julio de mill seiscientos sesenta y ocho = El Duque = Por m
de S. M. D. Juan Bap. de Aguirre = Esto sellado.

Segun consta de dho titulo, en cuya virtud, el dho Augustin Martin
niz pide su cumplimiento, y que se le encurra por el dho de Armas
para su dho y encurrido: y visto y onfuido de dho Cavildo a
cordo, se acuerda cumplir y eferer en todo y por todo, segun y con
su dho, es servido mandar, y en su dho y cumplimiento, se encurra a
dho Augustin Martin en el portal de Sta. Catalina, para su dho y en
vicio por el tpo que resta de este presente año, y que haga el su
ramiento acostumbrado, y se guarden las Causas, pre emi
nencias y encurridos que por dho Baron de Armas: y ha
viendo el dho dho Comunido en este Cavildo, con toda de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Don Juan de Salazar, de la Real Audiencia de Sevilla, para su señoría y señoría, por el fpo que queda de este presente año, y luego por Dios y su alma que fuere segundas, de una y fuerza de los empleos, bien, fiel, legal, y cumplidam, como de uno y es obligado, y de defender el Ministerio de la Piusima Corupcion de Manila Santissima, que ofrecio cumplia, como asienta, lo pidio por utim^o y se le acordó dar

Frases en este Cavildo como se esta haciendo la compra de trigo por el Pairo del Pan de Sevilla, y que en el Cavildo que se celebró en Nueva España por sus señorías, se acordó que los yntercompradores lo compraren y pagaren a precio de que se esta pagando en la fanega, y al presente andado cuenta desta compra experimentada que por haberse comprado a otro precio experimentado que los compradores y personas de contratación, y que a poco el trigo que viene, y que es de la compra que se quiere, y que en vista de ello, la Real Audiencia de Sevilla lo que tenga por mas conveniente, y ha sido confiado a la Real Audiencia de Sevilla que en atención a lo constante lo que se pide, los yntercompradores de esta Real Audiencia, con un haber de los compradores de trigo, que se le ha de dar a cada fanega, que es el mayor precio a que al presente vale, y al menos que pudiese ser justa, y de la mejor que concurriere atendiendo al beneficio de dicho Cavildo, como se acordó, y se acuerda en virtud de testimonio de este acuerdo puesto en esta acordado, y se acuerda en virtud de testimonio de este acuerdo puesto en el libro quaderno de esta compra, y con esta escritura este Cavildo y lo firmaron

Don Juan de Salazar
Don Pedro Martín de Alaba

Don Pedro Martín de Alaba
Don Pedro Martín de Alaba

Juan de Salazar
Arcebispa

Antonio Carrillo
Serrano

Don Pedro Martín de Alaba
Mojano

Don Juan de Salazar

Miguel de Torres
y Ledillo

Juan de Salazar

Domingo Barua
Mojano

En tanto de luego en veinte dias de los meses de Agosto de mil setecientos y sesenta y ocho años, estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los señores Don Juan de Salazar y Pedro de Alaba, como lo es de uno y con nombre, con el momento que quedo fecho en la Real Audiencia de Sevilla de este Cavildo de orden de el Consejo, es asauer etc. y de Pedro Martín de Alaba con el Real Consejo de Sevilla y de Pedro Martín de Alaba con el Real Consejo de Sevilla.

Antonio Tomalbo de la Noza = Dⁿ Martin Ortiz = Juan de Castro
 Ineusta = Dⁿ Antonio Carrero = y Dⁿ Ventura de los Rios =
 Diego Jimenez de los Rios y Juan Carreras, don delos quatro Diputados nom-
 brados por el comun, y asi juntos, acordaron, trataron, y confesaron
 lo siguiente

Fraternamente Cavildo como ovesa hacienda compieda de trigo para el
 Pósito de San Mateo, y por un recuento de él, en manifestado que
 dae poco dinero que emplear de el ultimo que se acordó sacar de el
 us, para que continúe dicha compieda = y haviendo confesado de
 ello = la villa acordó ir en da con don don Diputado que se tan pre-
 sentes, se abra el Archivo de dicho Pósito, y que de el se saquen
 milla de 7^{ta} longales, se den y entreguen a Juan Manuel de
 Alvaro Carrero Depositario May^{or} Alcaide actual que es de los fines de
 rentas de dicho Pósito, para que con los demas ynterventores del
 empleen en trigo aprecio de quinquenta ^{re} 7^{ta} cada fanega, y
 es, el mas comun y corriente, a que al por de el trigo en el
 y alomenor que pudiesen ajustar, y delomefor que concurre, a
 diendo a unefrío de Caudal tan importante, y se ejecuten en
 deterrim^{to} de sus deudas y de la Sala de dicho Archivo, en via con
 nuacion, pongan la diligencia de la compieda que hizier en
 y de los trigos, en el libro que se acordó que para ello sea formado
 al conuto sea causo este Cavildo y lo firmaron =

Yo Dⁿ Ramon de Orea
 Dⁿ Martin Ortiz
 Dⁿ Ventura de los Rios
 Dⁿ Juan de Castro
 Dⁿ Antonio Carrero
 Dⁿ Diego Jimenez de los Rios
 Dⁿ Juan Carreras
 Yo Pedro Martinez de Abad
 Yo Juan de Castro
 Yo Antonio Carrero
 Yo Juan Carreras
 Yo Diego Jimenez de los Rios
 Yo Ramon de Orea

En la villa de Pego en diez y dos dias del mes de Agosto de mill
 seiscientos y ochenta y tres años, estando en la Sala Capitul^{ar} se firmaron
 cavildo los S^{res} Condes de S^{ta} y S^{ta} Mateo, como mandados y
 nombre, con el consentimiento que se da de el Sr. Conde, de oficio
 hecho Augustin del Real Portero de este Consejo, es asaver el
 Dⁿ Ramon de Orea y cans ausgado de los Reales Condes

Consejo de Atlix = D.^o Pedro Martinez de Alava = D.^o Martin Ortiz
Fran^{co} de Castro Ancoasta = D.^o Antonio Carr de Somoza = y Augustin
Martinez Regidores = D.^o Luis Carr de Somoza = D.^o Miguel Linarez
Ledillo = Diego Jimenez Topo, y Juan Cuera: Diputados nombra
dos por el comun: y asi juntos, trataron, confixeron, y acordaron
lo siguiente

En este Cavildo, hauese advertido graves omisiones en las
asistencias a lo que se han celebrado hasta ahora, asi de los Regi
dros que componen, como de los Diputados y Sindicos Perorados,
lo que se ve en Notorio perjuicio de Atlix y su comun, y del servi
cio de Su Magestad (que Dios) en la evagacion y observancia de
las Reales Ordenes comunicada a esta, por lo que para evitacion de
dicho perjuicio, y confiado en lo que es de la dicha accion, que
el dicho Consejo tome la providencia, o providencias conducentes
a que tengan efecto las citaciones que se hagan por el sorteo
de Atlix, apremiando en caso necesario a los yndividuos
y para su asistencia, como habian acordado ados

en este estado entra D.^o Ventura Moyano, Regidor, y D.^o Juan de
Cordero Procurador Sindico

En este Cavildo por D.^o Pedro Martinez de Alava Regidor de este Con
sejo, se dio que en virtud de la Carta Orden que este Consejo tubo
de D.^o Pedro de la Cueva, sacento mayor del Regimiento de infan
teria de Milicias de Cordova, suplica en ella en Ocho de Junio
pasada de este año, participo que el Sr. Inspector Gral de dicho Regim
to D.^o Martin Alvarez de Somoza, tenia avisado a la abaxa de
vista de Inspeccion a toda, a que ya havia salido, y lo participaba a
este Consejo, afin de que si se estubiese completo el Resguardo, y todo
bien compuesto, para que quando se visitase los Pueblos, notubiese el
Cavildo el menor que bunto, antes bien, conoviese su estado al Real ser
vicio, quemientras esta a su cuidado, lo tenian bien acondicionado,
compuesto y compuesto, lo que prevenia a este Consejo con antici
pacion, para que con tiempo, y a el no le culparse de omiso, en
no haverlo prevenido: segun y como mas largo se expresa en dicha
Carta Orden, la que motivo haver encargado este Consejo a D.^o
D.^o Pedro Martinez, solicitase ya formase que los de Atlix y de



Teinte r. arcedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Beñidos de los Soldados Militarios de la Villa, estubieren y pusieron
un compuesto, y se hiziere en ellos quanto se necesitase, en
cumplimiento, de ser usado. y hecho reparar de los Bestidos, de todo
quanto se necesitase, y que todo ello ay importado cinco mill
distribuido en esta forma = Tres mill quinientos cinquenta y
cinco y un quavillo de ^{gr}, que importaron todo los Senos de Lienzo
Pano, hilo, Sarga, Botones, Sepiterna, Sombreros, Galon, Tintas, de
diaz, y demas que asi se Necesaria, para componer, aduorae, y reme
diaz de los Bestidos, y hacer Camisas, que todo ello lo adado de
de Almaron, D. Juan de Codes, Mercader, Procurador Sindico, como
consta por menor de la Relacion que adado y manifesta = Ochocientos
sesenta y un y tres quavillos ^{gr} que ay importado el trabajo que
adado Juan Julian Canete, Maestro de Sastre, en la Reparacion
de los Bestidos, Botones Nuevos, Lince Chupas Nuevas, Siete
paes de Calzones, Dos paes de Bolsas de Liana, pegar Galon
caucapelas a veinte y un Sombreros: Componer sesenta Chupas
Componer cinquenta y quatro paes de Calzones: Componer de
senta Caucapelas: Hacer treinta y seis Camisas, como todo por menor
consta de la Relacion y seruió que asimismo adado D. Juan Maestro
de Sastre = y los quinientos y ochenta y tres que se adado a Rufina de
cala Maestro de Zapatero, por el importe de quatro paes de
pator que se hizo y entrega para dichos Soldados, de que adado seruió, y as
mismo manifesta = que todo ello hacen los dichos Cinco mill e
cinco Bestidos y de todo lo expresado adado de seruió J. P. de
como Sarg que es de dichas Milicias, que asimismo manifesta =
pide este Consejo, que en vista de todo se sirva acordar, y se
de libranza, para que del Arca de Indias, donde entran los
dineros que producen los Caudales de Propios y ay de este Consejo
se saquen de los Cinco mill e ^{gr} que acordado todo lo expresado
y se den y entreguen para su satisfacion a los dichos yntercedidos.

con llamamiento que dio Fe de Orden del Sr. Consejo Agustin del
 Real Poyto de este Ayuntamiento, es asave el Sr. D^o Ma
 non de Orea y como avogado del Sr. Real Consejo de Orea
 D^o Juan Antonio Camacho Alguacil mayor = D^o Pedro Monte
 de Alava = D^o Antonio Arnaldo de Alava = D^o Martin de Orea = Ju
 de Castro Arnould = D^o Antonio Cavillo Serrano = D^o Ventura
 Mayo y Agustin Martinez Regidores = D^o Luis Caro de Alava
 D^o Miguel Linces Ledillo = Diego Jimenez Rosp. y Juan Cava
 Diputado nombrados por el Comun, y así juntos, trataron, co
 frueron, y acordaron lo siguiente.

Habiendo como se esta haciendo compra de trigo para el poyto de Alava
 Alava, y los yntercontores del onmani feridos quedan poco dinero que
 emplear del ultimo que se acordo saca del Archivo, para que continuan
 compra. y habiendo conferido se el Sr. Cavillo acordado de sus con
 putados del coman, se abra el Archivo de dho poyto y que des de
 que se den milla y, loquales se den y entaquen a Juan Man de Orea
 Cavillo deponitario el Sr. actual qued delos dines y loras de
 poyto, para que con los demas yntercontores delos empleen entrego
 poyto de Alava y en cada semana, que es el mayor comun y com
 aquel poyto de Alava se den en Alava, y a los demas que pudieren a
 de lo mejor que conuvieren, astandingo aueneficio de cada al tan im
 tante y lo que se den en cada semana de este ofendido, y de la
 de dho Archivo, conuia continuan pongan las ditas de compra de
 y hiciesen de dho trigo con dho que dno de dha compra
 con esto se acordó con el Cavillo y lo firmaron =

D^o D. Ramon de Orea = D^o Juan Antonio D^o Pedro Monte
 = Carlos Camacho = de Alava =
 D^o Martin de Orea =
 D^o Ventura =
 D^o Miguel de Linces =
 D^o Ledillo =
 D^o Rosp. =
 D^o Jimenez =
 D^o Caro =
 D^o Arnould =
 D^o Serrano =
 D^o Jimenez =
 D^o Serrano =
 D^o Jimenez =
 D^o Jimenez =
 D^o Jimenez =

En Alava el Poyto de Alava el mes de Septiembre de mil
 Setecientos setenta y ocho años, estando alada la Capitulacion

sejuntaron a caudal, los señores condes Justiniay Resinto de esta villa, como
 lo an usado y costumbre con lo mismo que quedo faciendo de acuerdo
 el don conseridor, Augustin el Real, portero de este Cau. cada
 uer, el don de don Ramon de Cray Cano Abogado de los Reales
 con sejos conseridor de esta villa = don Pedro Martin de Alaba = don
 Antonio Torralba de la Rosa = don Martin Diaz = don Juan de Castro Pareudo
 don Antonio Carrillo Ferrans = don Antonio Soachin de Teo = don Ben
 tura Moyano = y Augustin Martin de Residores = don Luis Carrillo
 de Rueda = don Miguel Linarez y Redillo = Diego Jimenez Nojo = y Juan
 Cavera Diputado Nombrados por el Comun = y don Juan de Codo
 Procurador Sindico Nombrado por el comun, y asi juntos, traxeron
 con feison y acordaron lo siguiente

Traxeron en este Caudal como se esta haciendo con media de trigo para
 el punto de la Villa de esta villa, y los ynteruentores se el, an manifestado
 quedar poco dinero que emplear el dho trigo que se acordó sacar el
 Machico para que continuen a ha con media, y auiendo conferido se
 ellos = La villa, Acordo hizo con sejos Diputados y Procurador Sin
 dico, se habra el Machico de dho punto, y queda el de Saquen, fier
 mill Reales de don los quales, se dan y entreguen a Juan Manuel
 de Manso Carrillo depositario mayor. A quien actual que es de los heredes
 y heredes de dho punto, para que con los semas ynterven. se el, lo em
 plen en trigo aprecio de cuarenta y ocho Reales don cada fanega que es
 el mas comun y corriente a queal presente vale el trigo en esta villa, ya
 lo menos que pudieren ajustar, y se lo me for que concuniese, aten
 diendo a beneficio del Caudal tan y importante, y lo seuren en dho
 de testimonio de este Acuerdo, y se la saca de dho Machico, en que conti
 nuacion pongan las diligencias de la compra que hubieren de el trigo en

Y el dho cuaderno que para ello esta firmado
 honesto se causo este cau. y lo firmaron =

Don Ramon de Alaba
 Don Pedro Martin de Alaba
 Don Antonio Carrillo Ferrans
 Don Antonio Soachin de Teo
 Don Ben tura Moyano
 Don Luis Carrillo de Rueda
 Don Miguel Linarez y Redillo
 Don Diego Jimenez Nojo
 Don Juan Cavera
 Don Juan de Codo
 Don Antonio Carrillo Ferrans
 Don Antonio Soachin de Teo
 Don Ben tura Moyano
 Don Luis Carrillo de Rueda
 Don Miguel Linarez y Redillo
 Don Diego Jimenez Nojo
 Don Juan Cavera
 Don Juan de Codo

En la villa de Puerto en cinco dias del mes de mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS X SESENTA Y OCHO.

Ustando en la sala capitular, se presentaron acaudalados los señores D. Juan de...
D. Juan de... como bandero y con tromba, con llamamiento que se dio en del...
con el dicho de... hecho Agustín del Real, Portero de este cavildo, escrivano...
D. Ramon de... y Cano acaudalado de los Reales Consejos...
Martinez de Alaua = D. Martin Dator = Juan de... = D. Antonio...
Carrillo Serrano = D. Ventura Morano = y Agustín Martínez...
Carrillo de... = Diego Jimenez Topo = Juan Caceres Diputado...
por el Comun = y D. Miguel Simoes y Ledillo, Diputado...
por dho Comun, y que haze Oficio de procurador Sindico, por ausencia...
de D. Juan de Caceres, y así juntos trataron, confusaron y acordaron lo siguiente...
Vidose en este Cavildo una petición que en el suplico, dada por...
Luz Zentella, amudador de el estanco del Tabon, en que dice, que...
vendiendo la libra Caennese, cada ochos quartos, al respecto de...
Pimpey... cada onza de... segun esta acordado por...
este Consejo, y en atención a que de cañubidos a Cuemta...
cada onza como lo comprado, a diferentes Personas, en...
chua pidiendo, Sete sube en quatro onzas libra, que es...
que corresponde, segun y como mandado se puso en...
Pimiento, que dió y confusido se dio = Lanza acordó que...
respueta de esta en esta Libria que al presente se vende...
cada onza de... a los dichos Cuemta, suenda en esta...
cada libra de Tabon Blando de a tres rayos Onzas quatro...
de setenta y seis maravedis por onza de libra de...
el que le corresponde, segun el precio de los dichos Cuemta, el...
quante cada onza de... de lo qual el dho...
debe adpagar todos los Reales... y en quanto en...
Tabon, y el dho... que ora este Consejo

Su Tabon

Por tanto en este Cavildo, que es de dilla...
de el D. Miguel... y Canone, Corado, y...
dente de la... de Cordova, Capital de esta Provincia, y...
en esta en el dia... de los... por lo que...
esta acordado que la dha... que debe tener el...
de la... de Cordova, sea en este presente...
entran en dha... el dia... y que con los Soldados...
de cada Pueblo, a dha... para... de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Partidos, con arreglo al ultimo Decreto, y otras cosas, segun y como
mas luego se expresa en esta Cedula orden, la qual esta y confiere a
ello la Dilla acuerdo Nombre y nombra a D^{no} Pedro Martinez
de Alava Leida de este Consejo, por Diputado que pase a la Ciudad de
Cordoba con los soldados Milicianos del Continente de la Villa,
este al ser pasada Aronbler quedade reducir, y entienda
los dichos Sobrantes, operiva los que faltan, segun la fuerza
y plantas y demas que se ofrecia, y el sueldo lo baren

Comesta decaus este Cavildo y lo fincanon =

- S. do D^{no} Ramon de Drea
- J. de Caro
- D^{no} Pedro Martinez de Alava
- D^{no} Martin Duran
- D^{no} Juan de Cantas
- Antonio Gavilla
- Arrebolag
- Señor de Santa Ercoban
- Aug^{te} Martin
- D^{no} Juan de Suroca
- Diego Jimenez
- Juan Cabeza
- Roxo
- Miguel de Boranes
- Domingo Barua
- J. Moreno

En la Villa de Puego en veinte y ocho dias del mes de Septiembre de
mil setecientos setenta y ocho años, estando en la Sala Capitulada
se juntaron a Cavildo los D^{nos} Consejo de Justicia y Resimento de esta
Villa como lo es de uso y costumbre, con llamamiento que dio por aca
esto se ordena al D^{no} theniente de corredor Alvaron del Real
Paseo de este Cavildo, en su aver el D^{no} Antonio Pina de Castro
theniente de corredor, que el presente se era la pediatua por a
verencia al D^{no} Consejo de esta Villa, D^{no} Juan Antonio Camacho

Alvariz maion = don Pedro Martinez de Alaba = don Antonio Carr.
Lizarraga = don Ventura Muisano = y Agustin maximo Residorez =
Diego Jimenez Nafz = y Juan Caceras de los de los de los diputados
Nombrados por el comun = y don Miguel de Anas y Tedillo asimis-
mo diputado del comun, y que ha O pido de Procurador Sindica-
por ausencia de don Juan de Codes Nombrado por el comun, y
Juntos, trataron, con fincion y Mandaron lo siguiente
fiose en este Cavildo In memorial que en el Representa, dado por ma-
nuel Sanchez: Juan. Aguilera: Antonio Munoz: y Juan Jimenez
tirado Peunos de esta villa, y moradores en la Poblacion de la Almedi-
villa de este termino, por si y en nombre de los de estas moradores de
esta Poblacion, en que dixeran que la Dehesa de las Navas esta sobre
da para reparar a los moradores de esta Poblacion, y en ella ay mu-
chas de estas suertes pobladas de Erivas, cuyo fruto de Delloza se con-
templo saconado para su equilibrio y para la mejor del tiempo que la
Sementera estara en el reparar, siguiendo de esta su dueño
el peatuno que el ganado de Delloza que al mismo tiempo esta comen-
dado de esta Delloza en la expresada Dehesa, la maltrate y destruya
sin que por el dueño. Arrendador de las suertes se pueda denunciar
nada por estos daños, Separado el Dlo de la Delloza de la de la hara
que se siembra, lo que no sucediera si estas Erivas se Arrendaren
si qual mente conlativa respectiva de las, pues de este modo cada
dueño de la diembra tu biera cuidado de no poner duna ganado de
verda, sino rezoser la Delloza que arde ella como la combinare, y
Cluyen pidiendo se le de el expresado fruto de Delloza de los Navas de
cada un año junto con ella, y visto y con ferido sobre ello = la villa acordó
en atencion a que por el Real Orden en que se mandó reparar las
tierras de propios a Donaleros, Canguesos, y Labradores de Inayunta-
omas, con la preferencia que en ella se ha fize, lo que se aecho con la
expresada Dehesa de las Navas, no se manda dar el fruto de
Delloza a los mismos Soteros, antes por posterior Real Orden se
mandado reparar los frutos de Delloza y de una a Labradores y Can-
dones, de Ganado (como se aecho y esta haviendo) y constan a esta villa
que los moradores de este finido partido de la Almedi villa entre quienes
con un partido en suertes, las tierras de la villa de este finido Dehesa

de las Navas, notienen Ganado de Herda, y que el pedir de lo futo
se dellora, es para y mberirlo en otros fines y no en el se fomenta
la Cua de Ganado de Herda como Semanda por dha Real Orden
no alugar al poremion de estas partes, y si alguno de algunos de ellos,
tu biesen Ganado de Herda tan manifesten dentro de tres dias a los
fres que componen la Junta de propios para que con conuimiento
seello y con arreglo al mandado por dha Real Orden se les re
pasant la dellora queneren asi en dha Dhesa de las Navas
como en otra quales quiesse de los propios de este Consejo donde
lapidan, y de este testimonio que pidem conynerion de dho
memorial y de esta Acuerdo

Yo se en este Cavildo Proposicion que en el Sepremio dada por dho
hidalgo fernandez de la brador y de rino de esta villa, en la Poblacion de
Castil de Campos de sus terminos en que dire, que en la Dhesa de dho
sitio de Castil de Campos y por uajo de la Cumbre y torre que llaman
de el Salbar, aparecido de mudadero de Agua, el qual con muchos trauso
de Marifite y otros Sepudicia descubra, profunziando mencionado
lugar, lo que no fera de poco alivio de sus y de la poblacion ha ien
dese Cargo de suyo propia Costa el encanar dha Agua y llevarla para
su uso y provechamiento a la Casa y Queros que tiene en este feido
sitio; y que no es de perjuicio a Persona alguna; y con dho pidiendo
de la con redalieria parcello y dho y confesido sobre ello = dha villa de
de Schagauista de los y que conuimiento de la dha Agua, sus dho
y por donde pretende encanarla el dho dho hidalgo, y fin de
su dho para uenir en conuimiento de dho ptemion es uno
de perjuicio al comun, tenere dho dho alguno; para lo qual
nombran por diputados a dho Pedro Martin de Alaba de dho
de este Consejo quien lo practique con asistencia de Miguel Alaba
maestro de Albaria, y de Andres Ruiz de Alamos Rya
riador publico de tierras Personales y meliferas, y dho Diputado
y en forma lo que se les perca sobre ello

Yo se en este Cavildo. Los Reos formados apedimento de dho Antonio Torral
de de la Dhesa de rino de esta villa, en que pretende para si y sus sucesores
de dho dho de suelo para agregar a una Casa que tiene en el sitio



Diez y nueve maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO**

de la Población de la Almedinilla, línea con ella, y para que tengamos
anchura, y para laista de los y reconocimiento que emando haer por el
cauilla, y en forma que se puso por d.º hienra de flores y campo de seda
que se deste Consejo y d.º nombrado paralelo, y resulta que dho pedazo
que pretende ynterduer en su cara el dho d.º Antonio, es de diez varas de
ancho, y nueve de largo que quedaron señaladas, y que no es de perjurio a
comun, terreno, ni yntercedido alguno, por lo qual y auiendo con fecho de
Lauilla Acordo, y nuda con dho d.º jurados y Procurador Sindico, con dho
concedio licencia al dho d.º Antonio torralba de la dho para que el dho
dho pedazo se uela de diez varas de ancho, y nueve de largo de el dho de
dho de la Almedinilla, lo qual y a que se referida su cara con ancha
al que consta de dho d.º de los, y se del sin exceder en porción
por propiedad, y sin que en su separacion cause perjurio a Persona alguna
y y se le de por testimonio y para guarda de su dho

Con esto se saca este Cauildo y lo firmaron

D.º Antonio Qu. Juan Antonio de Pedro Marz de Alaba

Ruiz Camacho

Antonia Carrillo

Diego Jimenes Roxo

Miguel de Jimenez Zedillo

Domingo Carua y Honor

En la villa de Segovia en veinte y nueve dias del mes de Oct.º de mill
setecientos y ochenta y ocho años estando en la Sala Capitulada de
cauillon de Cauildo los d.ºs Consejo Ju.º y Pedro Abauilla, como
deus y con rumbre, con nomamiento que de Orden del d.º Consejo
ahedo Augustin del Real Por sus deste Consejo, es auance el
D.º Ramon de Oca y Cano Abogado de los Reales Consejo
Abauilla = D.º Pedro Martinez de Alava = D.º Antonio torralba
la dho = D.º Martin Oca = Juan de Carras Arzuola = D.º



Diez y siete maravedis.

**SSELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA**

Cavildo sesano = D^o Ventura Maguano = y D^o Martin Leg^a =
D^o Miguel Linas y Redillo = Diego Jim^o Topo = y Juan Coronado = y
de los quales Diputados nombrados por el comun = y D^o Juan de
Cades Procureador Sindico nombrado por el comun, y asi juntos
trataron con firmacion y acordaron lo siguiente.

La villa acordó que el Cavildo y legados Diputados de la Junta entablada
para la Administracion y gobierno de las caudales de propios de este
Concejo, despachen libranza de trescientos e 75, para que se paguen
del Arca de tres llaves donde entran los rinos que producen estas lomas,
y se den y entreguen a Juan Manuel Cantero Sargento de
la Compania de Indias de Indes, a quien se le da de sueldo del Rey
con duracion de seis y quatro soldos de a la hora de cada una, que
se le emplearon para completar esta Compania por el mes de Mayo
y pasado de este presente año, segun se venia

con esto se cansa este cavildo y firmacion.

D^o Pedro Man^o de Alarcon
D^o Martin Duran
D^o Juan de Castros
Antonio Carrillo Serrano
D^o Ventura Maguano
D^o Juan de Cades
D^o Miguel de Linas
D^o Redillo
D^o Juan Coronado
D^o Domingo Barria
D^o Maura

En la villa de Huacho en treynta y un dias del mes de octubre del año
de mil setecientos e sesenta y dos años, estando en la sala Capitular, se jun-
taron a Cavildo los señores Conesjo de Indias y de Pimento de esta villa,
con los señores de los tambres, con llamamiento que se ordeno

el Señor Conseydor de los Agüeros el Real Portero del
Consejo, es asauer: el Con. d.º Don Ramon de Oray Cano Abogado
de los Reales Consejos Conseydor esta villa = Don Pedro Martinez
de Mataba = Don Antonio Torralbo de la Rosa = Juan.º de Castro Are
bola = Don Antonio Carrillo Serrano = Don Antonio Joachin de
Tea = Don Ventura Moriano = Augustin Martinez = Refidores = Don
Diego Carrillo de Pua = Don Miguel Linares y Tedillo = Diego Jimena
Pazos = y Juan Cuera Diputado Nombrado por el Comun = y Don
Juan de Codes Procurador Sindico Nombrado por dho Comun, y as
Juntos, trataron, confuieron, y Acordaron lo siguiente

En este Cavildo se hizo presente una licencia concedida por el Don
Don Gaspar de Mañanda y Villegas Juez Subdelegado de Pósitos del
Reyno de Cordova, aciuo departamento roca esta villa, susffra en
dha villa en diez y nueve de octubre de este año, Respondida por
Andres Garcia, en la que se le da y concede, la se Repartir por
la Justicia Dyneruementos de esta villa, entres vecinos labra
dores, Peuseros y Pelentines para la presente Semenera de
mill, Sementas de trigo Dos fanegas de trigo de todo de la
tenia de dho Pósito, guardando en dho reparto la Justa y
vida proporcion prevenida en la Instrucion, precediendo a
reparto, que los Labradores, Peuseros y Pelentines, quienes se
repartan, Constituiran formales, Seguros y firmadas oblig
iones asatis facion de dha Justicia Dyneruementos de dho
Pósito de que ande boluer y restituir la cantidad que cada uno
reuniere con las Caxes acostumbradas para el dia de Don S
tiago mas pro.º de dho, y dista por la villa, y teniendo presente
que dha licencia habla con la Justicia Dyneruementos, con
tambien la real Instrucion de Pósitos expedida por el Don
Marques de Campo de Villan a los treinta de mayo de este
pasado de mill setecientos cinquenta y tres, Respondida por
Don Antonio Brungas de la Torre como Secretario de la Con
ta de dha G.ª de Pósitos de España, y que en el primer parrafo
de ella Suplicame, Ordena, y manda que en lo subscrito, e

gouernano y Admon. de los Puntos, este a cargo del Conseridor
o Alcalde mayor donde los viere, y donde no, del Alcalde
de Cada Pueblo, y quando Dos el que elija el Ayuntamiento
Su Procurador Sindico, un Diputado, y depositario, y en el tercero, buel
ue a ser encarga de todo el gouernano, y Admon. del Povo, y de sus Cau
dales, quede a cargo de los expresados; y en el quarto, cinco, se manda
que el Juer, Diputado, depositario, y Procurador Sindico, con asis ten
ria se dos Labradores los mas practicos y que se li fieren del Pueblo que
se nombraron, uno por el Procurador Sindico, y otro por el Juer,
Diputado y depositario, se puntaran para hacer bien, y fielmente
el re partimiento, y que hasta se presente, sin embargo de citada
Real Resolucion, la Dilla, Junta en su Ayuntamiento a echo hasta
ora los re partimientos de trigo prestado para el mpanar los Banne
chos, y semillas, Junta con los Diputados del Comun, y Procurador
Sindico Personero, se se el establecimiento de estos, a efecto de
mas pronto se pacho, por el consentimiento de los sujetos
a quienes se aya partido, sus fianzas y obligaciones, respecto de
pasar anualmente al mill los memoriales o Relatos ne
Juradas que estos dan; y todo conferenciado, tratado, y visto con
la novedad hasta ora no ocurrida de que sean anales los de si
dores: Acordo queda de ora para en adelante no se entienda con
la Dilla, el gouernano y maneso del Povo y sus Caudales, y que se obre en
un todo la citada orden, siendo el re partimiento de trigo y semillas que se
y cerca el cargo de los ynteruentores, como se manda

Tratose en este Cavildo como en el que se celebró en el dia cinco de Septiem
bre proximo pasado, se nombra a D.^o Pedro Martin de Alaba,
Residor de el, por Diputado para pasar a la ciudad de Cordova
hallarse en la Arambrea hecha por el Inspector de milicias
con los Soldados del Continente de esta Dilla, para enterar
los Vestidos sobromes, o perreir los que faltaren, lo que si se executado,
y hare presente, no aya de serle dado por ello estipendio alguno, y a
uiendo conferido ne ello = la Dilla Acordo, Libranco de tres de
sus Caudales destinados para este fin, al referido D.^o Pedro de Alaba



Coste maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

mer Donnentos y Cuarenta Reales se don se quiere le espas he
di brama en forma, Comarⁿ Manuel Rodriguez Rey Depositione
sechos Caudales, Qando los selos queparan enel taca setre d
y llaves, paralo quere abra,

Conesto Seacabo este Cavildo y lo firmaron =

Don Dⁿ Ramon de Orea y Cano Don Pedro Ma^r de Alava^r

Don Antonio Carrillo Serrano Don Juan de Castro

Don Jⁿ de Sautera Arechola Don Jⁿ de Soacha

Don Jⁿ de Mayano Don Luis Carrillo de Casca

Don Jⁿ de Herrera Don Jⁿ de Miguel de Linares

Don Jⁿ de Zedillo

Don Jⁿ de Cordero

Don Antonio
Don Garcia Morano

En la villa de Puzos en trez dias del mes de noviembre de mill setecientos
y setenta y ocho años, estando en la dha Capital de Puzos se juntaron
a Cavildo los D^{os} Comar^{es} de Justicia y de Fomento de esta villa, con el
loance de los y corambre, con llamamiento que no fue aversecho el
orden de los Comar^{es} de Puzos, Agustin del Real porsero de este Cav.
de Puzos, e el Sr. Dⁿ Don Ramon de Orea y Cano, Abogado de
los Reales Consejos de Puzos de esta villa = Don Pedro Martin
tiner de Alaba = Don Antonio torralba de Alaba = Don Martin
Ortiz = Don Antonio Carrillo Serrano = Juan de Castro Arechola
Don Ventura Morano de Puzos = Don Luis Carrillo de Puzos = y Diego
Jimenez de Puzos, dos selos de quatro diputados Nombrados por el comun
y Don Miguel de Linares y Zedillo asi mismo diputado del comun



Getate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Y que hare Oficio de Procurador Sindico por ausencia de don Juan de
Cedes Nombrado por dho. Conun, y asi juntos, trataron, Conspicieron, y
Acordaron lo siguiente

La Villa Acordo que el Senor Conregido y dos diputados que componen
la Junta establecida para la Amion Direccion y gouerno de los
Caudales de propios y Arriendos de este Conregio despachen a dho. Branca
para que del Arca de tres llaves donde entran dho. Caudales, se saquen
cuatrocientos Reales don, y se den y entreguen a don Manuel Jph. Pao
diqueste Rey Depositario Arquego de ellos, para que los remita a la
Cidad de Cordova, y en ella haga pago a la Real hacienda por el Acopio
que este Conregio tiene hecho por tiempo de este presentelmo, el valor de
el ducado y millon de la nuebe que se agastado y gastare en esta Villa
de sus terminos para su cultivo, afin se quere fabricar para los terminos
Comunidades, semas que lo necesitaren por ser de dho. fin comun
y averlo asi acordado con Alejandro Cabrado Abasterador de dha.
cooperie, y quedese la dha. a dho. fin, como asido costumbre en
esta Villa

La Villa Acordo que el Senor Conregido y dos diputados que componen
la Junta de propios, despachen a dho. Branca, para que del Arca de
tres llaves, donde entran dho. Rentas, se saquen Seiscientos Reales
don que por aora se contemplan de lo menos que se pueden gastar, en
la fiesta que a nual mente y se tiempo y memorial de la Villa de la
bra a la imagen de la Santissima Conregion que se denara en el con
uanto de don Sr. Pedro Apostol francisco Descalzos de esta Villa, en
el dia de su Octava, los quales se den y entreguen a don Martin Oxir
y a don Antonio Carrillo Senores Residores y diputados Nombrados
para a fin de y soliman dha. fiesta este presente año, y lo contem con
dha. Cantada y formen Relacion Jurada de los gastos que hubieren
y la presenten en Cavildo, y se dha. Cantada de don Peris
que en este Cavildo los autos formados a pedimento de dho. Real hidalgo

Setenta y ocho años, estando en la dala Capitular se puntaron
 a Cavildo los dros. Conesps Justicia y Repimiento de esta villa, como lo an de sus
 costumbre, con llamami esta quedo feaveredho Augustin del Real Porteno
 de este Cavildo. se orden el dho. Conesido, es adauen el dho. dho. Don Ramon
 de Oreaq Cano Abogado de los Reales Conesps Conesidos de esta villa: Don Pedro
 Maximin de Alaba: Don Antonio Torralbo de la Noia: Juan de Castro. Arcobola:
 Don Ventura Mayano: y Augustin Maximin Residores: Diego Jimenez de los
 uno de los dros. Diputados nombrados por el comun: y Don Miguel de Anares y
 Tedillo Diputado del comun, que haie ofiio de Procurador Sindico por a
 usencia de Don Juan de Codes nombrado por el comun, y asi juntos, trata
 y non, con fixaron y acordaron lo siguiente:

Tenese estado entro Juan Caueras Diputado del comun
 La Villa Acordo que el dho. Conesps y dos Diputados que componen la Junta del
 gouerno, y direcion de los Caudales e propios de este Conesps, despachen
 de brama para que, el dho. dho. de tres llaves se use en el mto que
 producen dros. Caudales, se aquen, hmill Setenta y Diez y siete Rea
 les y treinta mrs. Don y se den y entreguen a Blas Navarro Villa franca de
 rino de esta villa, por los mismos que se les tan de uiendo el dho. dho. de
 la Casa meron de la Puerta de la Agua de esta villa, que as eniudo de
 quartel a dos Companias de Repimiento de Cavalleria de Don tiago que
 anestado en esta villa, y son de tiempo de diez y siete meses, y de diez y tres dias
 contados dees de el dia primero de Abril que pas de este presente ano, hasta
 el dia de ayer de diez y tres del Coniense arraron de doscientos o cho
 Reales y diez mrs, cada mes, de una cantidad de rreinos

y con esto se causo este Cavildo y lo firmaron =
 Don Ramon de Oreaq Don Pedro Maximin de Alaba
 y Cano de Alaba
 Juan de Castro
 Arcobola
 Juan de Castro
 Ventura Mayano
 Augustin Maximin
 Diego Jimenez
 Miguel de Anares
 Tedillo
 Domingo Larua
 de Moreno

En la villa de Piego en seis dias del mes de Dize
 Setenta y ocho años estando en la dala Capitular se puntaron

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

a Cavildo, los Sres Consejo Justicia y Rejimiento desta villa, como lo ha
sido y costumbre, con llamamiento que se ha feo aver hecho se ordena
del Sr. Conseydor, y con cedula rubricada del theniente del
maior deste Ayuntamiento, Augustin del Real Portero del
Cavildo, es aver el Sr. D^{no} Dⁿ Ramon de reay Cano Abogado
de los Reales Consejos Conseydor desta villa = Dⁿ Juan Antonio Lina-
cho Alguaril maior = Dⁿ Pedro Martin de Alaba = Dⁿ Antonio
Torralbo delator = Dⁿ Juan de Castro Arevalo = Dⁿ Antonio Carrillo de
mans = Dⁿ Antonio Pachin de sea = Dⁿ Ventura Moyano = y Augustin
martinez. Regidores = y Dⁿ Juan de cades Procurador Sindico nombrado
y por el comun, y asijuntos, trataron, con fizeion y acordaron lo siguiente
Frase en este Cavildo que en cumplimiento del mandado por
y Sres Superiores y ordenes de la Real Chancilleria de la ciudad
de Granada, en provision que se dio para que en el dia diez y ocho
de mayo pasado se este pre serreano, con que se requirio a esta
villa, y se halla en este libro Capitulat, allegado el tiempo de
proponer al Sr. D^{no} Sr. Marques de esta villa, ni de las personas
debladas que usen y se faren los empleos de Alguaril maior, ocho
Residores: Iuer del campo. Padre General de menxes qualo de
en el año pro^{mo} Residores de mill e setecientos setenta y nueve, sea el
primero del mes, hasta fin de D^{no}, sea, y cuando con fizeion de ellos
Lauilla Acordo, haren como haren de propuesta a los D^{nos} Sr.
de las personas siguientes

- Para Alguaril maior, y Alcalde de la Carrel, con asiento y voto en Cavildo,
como es costumbre; a Dⁿ Antonio Recuerda; y a Dⁿ Diego Castillo Cano.
Para las ocho Plazas de Residores: Dⁿ Juan de Lina Gorrater = Dⁿ Juan Ma-
yano delator = Dⁿ Jph. Senano Barradas = Dⁿ Jph. Cavalero y Gongora =
Dⁿ Diego Infante y Gongora = Dⁿ Juan Jph. Garcia y Cano = Dⁿ Juan
onisio Nuir = Dⁿ Antonio Aguilera Senano = Dⁿ Pedro Jimenez mata-
moros = Dⁿ Luis Caraque y hois = Dⁿ Juan Alcala Tamora = Dⁿ Juan
Cobo Rincon = Manuel Jimenez Nojo = Dⁿ Lorenzo Espinosa = Pedro Nuir
Escudero = y theniente Martin delgado
Para Iuer del Campo: Jovito Nuir Garcia = y Dⁿ Jph. de los Garrido



Setate maravedis.

SELLO QVARTO; VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Para Padre General de menores: D.^o Enrique Serrano Barradas: y Juan^{co} Caneras

Las quales dhas Personas, y para los expresados empleos, son las que esta villa propone a dho D.^o S.^o para que en su dho Nombre y elija la d que fueren de su agrado para que vivan dhos empleos en el expresado año y no d.^o venidero, para lo qual, el presente Alcaldado forme testimonio con ynscricion de este Acuerdo y dediciola sin perdida de tiempo, y por el conee el dia de mañana, a dho d.^o S.^o

Vidose en este Cavildo su anterior que en el representa dada por Miguel Al daver Maestro de Albanileria Alarife y deino de esta villa, en que dice que en echo diferentes obras y reparos en dho publicos de esta villa, que eran meiores hacer desde el mes de Junio pasado de este año, hasta el mes de Nov.^{re} de el, y que para ellas, las a practicado con asistencia de Juan^{co} de Castro Arceola Presidon de dho obras publicas, se que presente Relacion Jurada por la que espresa el me ferido tiempo, ya uerrido las dhas obras las siguientes = una en la fuente del Rey para componer el tablon y aza feda que va a los caños = otra en dha fuente de el Rey, y Lucanal y semas aza feda, limpiarlo todo ello y poner quatro tablon = otra en la fuente de la Cameraria = otra en empedra algunos dnos de el dvarrel de los Soldados y otros reparos en el = otra en las Arqueas de la Calle Malaga y Camara de las monjas = otra en las Casas Capitulares y de Archivos = otra en las Cañerias de las fuentes de el Adarve = y otra en la Canal Real de esta villa = que todas las re feridas obras y Reparos que es de preiso e juntar en el expresado tien po, desde el mes de Junio, hasta el de Nov.^{re} de este año, las que se ayrefiere en dha Cuentay Relacion Jurada, y que los gastos de mate riales, manufacturas, maestros, oficiales y peones y semas que se refiere a ymportado de todo ello Dormill ochorientos Diez y Nueve Reales, y seis mas de lloa Cua Cantidad sea consumido en dho gastos como es presa en dha Cuentay Relacion que representa, y con dho pidiendo sea te conesp, seisus en su dho Acuerdo que es la expresada Cantidad por la junta de tablerida, se despache de dho villa, para que se le de satis fecho Juan Arceola

Seisientos setenta y ocho años, estando en la dha Capitulazn
juntaron a Cavildo los dhas Conesps Justicia y Res^{ta} de la dha, como
lo anseuso y Costumbre, con llamamiento que se fea a vesecho de orden
de los Conesidos, Agustin de Real Torres de este Cavildo de Baraen:
el dho dho Dⁿ Ramon de Rey Cano Abogado de los Reales Conesps
Conesidos de la villa = Dⁿ Pedro Martinez de Alaba = Dⁿ Antonio
Torralba de la Rosa = Dⁿ Martin Oriz = J^{co}, de Casas, Arceola = Dⁿ
Benura Mojano = y Agustin Martinez Regidores = y Dⁿ Juan de Caceres
Procurador Sindico nombrado por el comun, y asi juntos, trataron, confi-
riaron, y acordaron lo siguiente

La villa Acordo nombrar y nombra, a Dⁿ Benura Mojano Regidor de este
Conesps, por Diputado de el Encaverramiento que este Conesps tiene de los
de las Rentas de los Reales Seruinos de millones y cientos para que los sea
y entienda en todo lo que eneresne en conuertos, Arrendamientos y de
mas que se fea, de el dho dia de la fecha y hasta tanto que por este
Conesps se nombre otro, para lo qual, lo anseuso y dependiente de el dho
el podery Comision especial y General que de dho Sena quere y es
necesario con facultad de ynspirar, y de el dho Sena, de el dho dho
mejor nombrar y recaudacion de dhas Rentas: y por el dho dho fue
paretado

Yose en este Cavildo Inapetition que en el Representa, dada por el dho
nander Fernan de la villa, y procurador en el dho de el campo de
Suscaminos, en que dice tener pose de una casa de dho dho, con de la
cista en el conuersado sitio con el Conesps de el dho y fabrico
con licencia de este Conesps, y pretende yncorporar mas en dho conual
de dho y dho para enquadro de la dho de el dho de el dho y por
el lado de el dho, y con dho pidiendo se haga dho de el dho y
conouimiento de todo dho para personas que en nombre para que se venga
en conouimiento de que dho dho peticion, nos de el dho de el comun
terero y yncorporado alguno, y presubiendo asi de el dho de el dho
para el dho = y auiendo Conesps de el dho = La villa Acordo se haga
dho de el dho y conouimiento de el conuersado sitio, con de el dho
de el dho Fernan de el dho pretende hacer dho conual, y inco por en
el que tiene para venir en conouimiento, de el dho de el dho
es dho de el dho de el comun, terero y yncorporado alguno, para
lo qual nombran por Diputado a Dⁿ Antonio Torralba de

SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

lamosa Regidor de este Ayuntamiento, quienes practique con asistencia de Miguel Albaner maestro de Albañileria, Alarife y Peon de Estanilla, Personay melifonso, y jho diputado, y informe lo que se les peca Sobrello

Visto en este Cavildo y en la sesion que en el Sepresenta, dada por Antonio Ruiz Ferris de Estanilla, y morador en el termino de Castil de Campos con termino en que dice tener posee y ha casa de esta en el termino de Castil de Campos, que linda por todas partes con el fido de Estanilla, y para de la hoza de ella, necesita de diez Varas en cuadro para hacer un Corral al lado palda de la casa de el taloquina de ella, se forma que la pared que se constituya y finse con las tierras de la Dehesa de Campos que es de los Propios de este Consexo, y que asi mismo necesita de diez Varas de ancho, y de largo el buco de otra su casa, y para la parte de la entrada de ella, para con el fin de la puerta, hacer y fabricar otro Corral para su mayoria seguridad en lo que no se sigue por finis al comun, tenero ni ynteresado alguno, y con el fin de dando Selecion de la tierra para ello, y que se haga Reconocimiento de los expresados sitios y delmas que se peca y auiendo conferido Sobrello-Lauilla Acordo se haga para de los y reconozimiento de los expresados sitios, donde el dho Antonio Ruiz pretende hacer los expresados sitios para auer en conoim^{to} de si ha ynterion conoim^{to} de sepa finis al comun, tenero ni ynteresado alguno, para lo qual se han por diputado a don Antonio torralbo de la Noia Regidor de este Ayuntamiento, quienes practique con asistencia de Miguel Albaner maestro de Albañileria, y jho diput^o. Informe lo que se les peca de ella y y jho setaig al cau

Con esto se acaba este Cau^o. y lo firmaron =
D. J. Ramon de Dues D. Pedro Marin D. Martin Garcia
D. Carlos de Alaraz D. Escobar
Juan de Castan D. Ventura D. Aug. Navarro
Archibald D. Moyano D. Domingo Garcia
Esteban de Codes D. Moreno
Estanilla se hizo en diez y ocho dias del mes de Mayo de 1868



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

uentos Setenta y ocho años, estando en la Sala Capitular se juntaron aca
uildo, los Sres Conesps Justitay Resimiento de esta villa, como lo anseuro y con
rumbre, conllamamiento que dio feauer echo seorden del condesido
Agustin del Real Povo de esta villa, es acauer, el condesido D.º D.º Ramon de
Orey Cano, Abogado de los Reales conesps condesido de esta villa D.º Pedro
Martinez de Maza D.º Antonio Torralba de la Posa D.º Martin Ortiz = fern
de Castro Areuola D.º Antonio Carrillo Serrano = D.º Benarra Mojano = y
Agustin Martinez Regidores = D.º Luis Carrillo de Pura = D.º Miguel de Navas y
Zelillo = Diego Jimenez de los = Juan Cauera Diputado nombrado por el
mun = D.º Juan de Cades Procurador Sindico nombrado por dho comun,
y asi juntos, trataron, conficieron y acordaron lo siguiente
Featose en este Cauildo como en el que se febio en el dia Veinte siete de
Julio pasado de este presente año, se libraron del Povo a la panaderia
para auarier el Pueblo sepan, Seisientas Veinte Dos f.º de trigo a
precio de Quarenta y Siete Reales, de las quales, se da cuenta a este con
resp auere gastado y consumido, trescientas treinta y ocho fanegas
y quedan Doscientas Ochenta y Quatro fanegas, y que como entran
a el presente trigo en esta villa, andado cuenta los Panaderos del Abato
no hallan el que se resitan para Abastecer el Pueblo sepan, y pidan
se les se prouidencia: y auiendo conficido Sre ello = de esta villa Acado
Unida con dho Quatro Diputados y Procurador Sindico nombrados
por el comun, que las dhas Doscientas Ochenta y Quatro f.º que
quedan de dha ultima libranza, como asi mismo otras Siete
cientas Diez y seis f.º de trigo, que ay en dho Povo, que por todas son
Din mill fanegas, se den y entreguen a los Panaderos del Abato para
abastecer el pueblo sepan, y por el precio de Cada una, Ven deca
renta y Nueve Reales de don, con lo qual, andedan el pan sea treinta
y dos Onzas, el Blanco, a treinta y seis mrs, y el Baro a treinta y dos mrs
que se le da de posura por el que conax pone, a lo que las dhas
dhas Juan Manuel de Mayo Carrillo, como depositario de dhas

amanidados traer del, dada por Juan Manuel Carrillo Albornoz Rendo
esta villa, por lo que hare postura por Arenamientos, y para el año,
pro^{mo} venidero semill Sierrentos Setenta y Nueve, sea el primero de Arenas
hasta fin de D^{to} sea, en todos los Ramos de Alcaualas y Arriendos Aren-
dables pertenecientes a este Consejo para recaudarlos segun estilo y costumbre
que se gozava en manera alguna, Cuya postura hare en expresados Ramos
empresio de Diez y Nuevemill y Dosientos Reales y con p^{do} de otros
Ramos, expresando la cantidad en que la hare por menor en cada uno de ellos,
y que se de la Cantidad, de lo que se le rematen, pagara Interes anti-
pado por via de fianzas para ser quitado en el ultimo tercio de este año
y los otros posteriores siguientes, el uno fin de Abril, y el ultimo fin de Mayo
de este año, y que se firmara a satisfacion de esta Junta, hasta encanti-
das de Nuevemill Reales y con la expresa Condicion de que an-
de estas dhas Rentas Juntas, y sin separar, porque si alguna Persona pre-
tendiere hacer suya en alguna de estos Ramos, a ser en todo o en parte
y no en uno solo, y que luego que se le rematen, cumpliera con todo lo que se
fuere; y asiendo Conferido de ellos de un Acuerdo unida con los Dipu-
tados y Procuradoresyndios que sean Concurridos, que en atencion a las ventajas
que se les siguen a los Caudales de este Consejo en la postura que hare el dho
Juan Manuel Carrillo, en las Rentas de Alcaualas y Arriendos que se p^{do}
en su Pedimento, que aumente Noventa y Cinco Reales mas, de lo que an-
gado en este presente año, que se lea misa por la Junta de propios, la m-
ferida postura, en la expresada Cantidad, en que la hare, y con las Condi-
nes y Taxas Constituidas con que se gozava en dho su Pedimento, y en su con-
quencia se p^{do} a su remate abignando dha Junta pa-
ra el alomacion brevedad, por lo adelante de el tiempo, y dando la d-
semas providencias que combengan para que tenga efecto este Acuerdo.
Tratose en este Cavildo que el repartimiento de las tierras de los Proprios de este
Consejo que se mandado hacer por Real Provision de D. M. y S. de el
Real y Supremo Consejo de Castilla de D^{to} de Junio de el año pasado
de mill Sierrentos Setenta y siete, se acon Cluido y acabado, y la repara-
cion entuerres para averia a dho repartimiento, y Apresio de los d-
ellas, la an echo, Antonio Calbo Rubio: Juan. Mathes Noldan: Juan
Iph. Ramirez de el Puerto: y Saturnino Quell, medidores pu^{co} de tierras y
deimos de esta villa, y el Refeido Apresio, los dhos Antonio Calbo y Juan
Mathes Noldan: Fernando Serrano: Juan Jimenez Rapis: Alfonso
de el Rey: Gaspar de Lopera: Juan Caveras: Luis de Piedras: y Ban-
higuera: Labradores y deimos de esta villa, Personas Nombradas para



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Resenta y Ocho años, Estando en la Sala Capitular de Tuntaron a Cabildo los Se-
ñores Conde de Justicia y Reuim.^{to} desta Villa como lo andeuso y Costum-
bre con Namam.^{to} que se ordena el S.^{to} Conde D. Pedro de Guzman hecho Agustín
el Real Portado deste Cabildo, es asauer el S.^{to} Liz.^{do} D. Ramon de Orea
y Cano Abogado de los Reales Condesos Condes.^{to} desta villa = D. Juan
Antonio Camacho Alguazil Mayor = D. Pedro Martinez de Alaba = Fran.^{co}
de Castro Arcebola = y Agustín Martinez, Reuidores = D. Luis Carrillo
de Bus = Juan Caberas = y Diego Jimenez Roro, tres de los quatro Di-
putados Nombrados por el Comun = y D. Juan de Codes Procurador Sindi-
co Nombrado por dho Comun, y asi Juntos trataron, Confiaieron y Acor-
daron lo siguiente

Y en este Cotado entro D. Ventura Moiano Reuidor
Tratose en este Cabildo como en el que se celebra en el dia Diez y Ocho deste
Mes. mes y año sedie. su Postura a Cada Pan de treinta y Dos onzas, el
Blanco, a treinta y Seis Maravedis, y el Blanco a treinta y Dos mas
por Ser el que le Correspondia segun el Precio a Quarenta y Nubeza.
aguese mandando Pan Cada Panega se tujo de Un mill que se libranon al
Pueblo y los Panaderos al Abasto Andado Cuenta que segun lo que anes
perimentado en el Pan que an bendido al Referido precio no lo pueden
Amasar por que tienen Perdida quel y Ser Precio su six el Precio: y
haviendo confiado de lo = La Villa a Cordo Vuda Con los Diputa-
dos y Procurador Sindico que para no Alterar el Precio del Pan, y Causar
Conflicto al Pueblo, quitan como quita Dos onzas a Cada Libra de
Pan Demandota a treinta onzas, y su Precio, al mismo que se letiene
dado

Y con esto se Acabo este Cabildo y se firmaron =

D. Juan Antonio de Orea
D. Pedro Martinez de Alaba
D. Juan Camacho y Gonzalez
D. Ventura Moiano
D. Luis Carrillo
D. Juan Caberas
D. Diego Jimenez Roro
D. Juan de Codes
D. Domingo Carrua
D. Moiano

Entaurta a Puzo en Veintey ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos y ocho

sesenta y ocho años, estando en la Sala Capitular según razón acausada
los d^{os} Condes Justicia y Legitimada como los de uso y costum-
bre, con llama misiva que de orden de este Consejo, dio fe Juan de
Agustín del Real Pósito deste Consejo, es acuse el Sr. D. Na-
mon de Orea y como abogado de los Reales Consejos Conde Alavilla Dⁿ
Pedro Martínez de Alava = Dⁿ Antonio Toncalbo de la Tosa = Juan de
Cano Arceola = Dⁿ Antonio Carrillo Senano = Dⁿ Bontusa Alayano
y Dⁿ Agustín Martínez Regidorez = y Dⁿ Juan de Codes, Procurador sin
dica nombrado por el común, y así juntos, trataron, confixeron, y
acordaron lo siguiente

Tratase en este Causido, que en atención a estas proximidades el año
venidero de mill setecientos sesenta y nueve, se necesite, nom-
brar persona que sea Receptor Depositario del Papel sellado,
que en dicho año se necesite para el gasto y consumo de esta villa,
y que haga a cargo el despacho de ello, y por la Ciudad de
Alcala la Real, averigüe y traiga dho Papel, por verla casa de
adonde se probare esta villa, y se obligue al pago de lo que y mpor-
tan lo que se requiere y diere en la forma acostumbrada
y haviendo confiado en ello = La villa acordó nombrar y
nombrar por tal Receptor Depositario del Papel sellado para el
venidero año próximo venidero, a Juan de Sanza Zamorano
verino desta villa a quien se le da el Poder y Comisión espe-
cial y gral que de dho se requiere y es necesario, para todo lo ex-
presado, y que pase a dha Ciudad de Alcala la Real, averigüe y
traiga dho Papel, y obligarse al pago, y se le haga aver es sen-
tamiento para que lo pague y se quite, y en caso necesario se le
apremie a ello

Tratase en este Causido como en la Ciudad de Laredo, se halla con su Audiencia
ria el Sr. Alcaide mayor, Juez entregador de Minas, y Canadas del
partido de Loria, por quien se expidió Despacho que auenido por dho
para que esta villa nombre dos Diputados que paven a dha Ciudad
y en nombre deste Consejo, estén adto y Juro, presentar y re-
querir contas e cuentas y Privilegios que tubiere, y testigos que
depongan al tenor de las Reales ynterimiones, y demas que se
puesen, y se necesite dar providencia, y haviendo con finido su
La villa acordó, nombrar por sus Diputados para dho fin a Dⁿ
dos Martínez de Alava, y a Dⁿ Antonio Toncalbo de la Tosa, Regi-

Capitulares deste Consejo, a quien se le da ya torques Poder expedito
para que pases a dha Ciudad, y para que este Consejo este adu y suso en dha
Audienca, y lleuen dos personas de las Reunidas para que depongan co
mo testigos, y se queira con la escutoia que tiene su Compromiento
y en sus Deberias, cuyo Poder sea con todas las Clauulas necesarias
aconesto secano este cauitdo y lo firmaron

Yo don Ramon de Dues don Pedro Marin
y Coronado de Alava

Juan de Casca Antonio Carrillo
Arabaliz Ferrandez

Aluano Juan de Cades

Domingo
Lazua
Moena